

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 26 de Junio de 2020

EDICIÓN N° 3784

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**

Ministro de Gabinete: **Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Ministra de Gobierno y Seguridad: **Dra. VANINA SOLEDAD MERLO**

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: **Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**

Ministro de Ciudadanía: **Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministra de Turismo: **Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO**

Ministra de Salud: **Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: **Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Ministro de las Culturas: **Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: **Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**

Ministro de Deportes: **Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO**

Dirección y Administración:

M. Belgrano 439

☎ 0299-4495166 - Int. 5166/6118

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS SINTETIZADOS**AÑO 2020**

0641 - Otorga a la empresa Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima, un Aporte No Reintegrable destinado a atender los gastos de funcionamiento para cubrir los pagos del costo laboral devengado durante el mes de mayo 2020 y la adquisición de Gas Líquido de Petróleo (GLP) para el mes de junio de 2020.

0642 - Autoriza y aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble donde funcionan las oficinas de la Dirección General de Asuntos Electorales, dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad, sito en calle Almirante Brown N° 670 de la ciudad de Neuquén, entre el Estado Provincial y la propietaria del inmueble, señora Graciela Santa Purificación Raimondo, por un período de veintiún (21) meses, a partir del día 01 de mayo de 2020 con vencimiento el día 31 de enero de 2022, con opción a prórroga.

0643 - Autoriza y aprueba la contratación de locación del inmueble sito en calle Julio Argentino Roca N° 464, Piso 3° de la ciudad de Neuquén, donde funcionan la Dirección Provincial de Políticas Públicas, la Dirección Provincial de Monitoreo de Proyectos, la Dirección Provincial Legal y Técnica y la Dirección Provincial de Administración, dependientes del Ministerio de Jefatura de Gabinete, entre el Estado Provincial y la firma propietaria Funsal S.A., representada por su presidente señor Juan Pablo Córdoba, por un período de veinticuatro (24) meses a partir del día 15 de marzo de 2020 con vencimiento el día 14 de marzo de 2022, con opción a prórroga.

0644 - Concede al Doctor Nahuel Antú Muñoz, permiso para realizar prospecciones paleontológicas superficiales por el término de 15 días desde la firma del presente, en área de concesión petrolera "Águila Mora", Departamento Añelo.

0645 - Concede a la Doctora Valeria Bernal y al Doctor Sergio Iván Pérez, permiso para realizar trabajos de prospección consistentes en el relevamiento arqueológico por el término de los quince (15) días a partir de la firma del presente, en el área de concesión petrolera "Bajada del Palo Oeste", Departamento Añelo.

0646 - Dispone la Cesación de los Servicios del Comisario General Manuel Eduardo Gómez para pasar a situación de Retiro Obligatorio, con encuadre legal en el Artículo 14, inciso m) de la Ley 1131, con efectividad a partir de las cero horas del día 1° del segundo mes posterior a la fecha de firma del presente Decreto.

0647 - Dispone la Cesación de los Servicios del Comisario Mayor Juan Carlos Carrasco para pasar a situación de Retiro Obligatorio, con encuadre legal en el Artículo 14, inciso c) de la Ley 1131, con efectividad a partir de las cero horas del día 1° del segundo mes posterior a la fecha de firma del presente Decreto.

0648 - Dispone la Cesación de los Servicios del Comisario Mayor Héctor Antonio Cortez para pasar a situación de Retiro Obligatorio, con encuadre legal en el Artículo 14, inciso m) de la Ley 1131, con efectividad a partir de las cero horas del día 1° del segundo mes posterior a la fecha de firma del presente Decreto.

0649 - Dispone la Cesación de los Servicios del Comisario General Rodolfo Arias para pasar a situación de Retiro Obligatorio, con encuadre legal en el Artículo 14, inciso m) de la Ley 1131, con efectividad a partir de las cero horas del día 1° del segundo mes posterior a la fecha de firma del presente Decreto.

0650 - Convierte y transfiere un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

0651 - Convierte un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

0652 - Convierte un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

0656 - Suspende la aplicación de las penalidades (multas) por mora en la iniciación de los trabajos, incumplimiento del plan de trabajos y/o en la terminación de los trabajos, para los contratos encuadrados en el Régimen de Obra Pública Provincial; esta excepción regirá para las certificaciones correspondientes a los trabajos ejecutados a partir del día 01 de abril hasta el 30 de septiembre de 2020 o hasta la fecha en la que sea aprobada la reprogramación de los planes de trabajo, si ésta fuera anterior.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto de Solicitud y Ubicación de Cantera de Áridos en Propiedad Fiscal - **Expediente N° 5912-000844/2015**. Departamento Añelo, Provincia del Neuquén. Superficie: 50 Has.. Titular: Oberholzer Mario Nicolás. A Fs. 1: Quien suscribe: Mario Nicolás Oberholzer, argentino, mayor de edad, DNI 25.011.042, con domicilio real en el Lote 207 del Rincón Club de Campo de la ciudad de Neuquén Capital; titular de expediente, con domicilio real en la calle Sarratea 280 de la ciudad de la ciudad de Zapala, al señor Director se presenta y expone: Que por medio de la presente solicito la autorización de extracción de material Árido en Cantera en propiedad fiscal dentro del lote bajo Nomenclatura Catastral N° 06-RR-012-1230-0000, Matrícula del RPI N° 1518, Fracción III del Lote Oficial 23, Fracción D de la Sección XXVIII, Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. La cantera a solicitar posee una superficie de 50 Has., con una forma regular y con Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94 de sus vértices, siendo: VNO: X= 5.732.936,00 e Y= 2.485.010,00; VNE: X= 5.732.936,00 e Y= 2.486.010,00; VSO: X= 5.732.436,00 e Y= 2.485.010,00; VSE: X= 5.732.436,00 e Y= 2.486.010,00. Además se Acompaña: Se adjunta croquis demostrativo de la ubicación de la cantera solicitada. Se adjunta sellados correspondientes a la solicitud Cantera de Áridos. Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: Nicolás Oberholzer, DNI 25.011.042. A Fs. 10, consta informe de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, 22 de enero de 2016. Se deja constancia que corresponden al presente Fs. 1/10 del Expte. 5912-000844/2015. La superficie de 50 Has., solicitadas para la Cantera de Áridos que se tramita bajo Expte. N° 5912-000844/2015, han quedado ubicadas en los planos de esta oficina dentro del Lote Oficial 23, Fracción D, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén.

Relacionamiento: La cantera adopta la forma de un polígono regular. Partiendo del Vértice VNO, de Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: X= 5.732.936,00 e Y= 2.485.010,00, sus lados miden, al Norte en una parte, con 1.000 metros de longitud hasta el Vértice V1, de coordenadas X= 5.732.936,00 e Y= 2.486.010,00, al Este con 500 metros de longitud hasta el Vértice V2, de coordenadas X= 5.732.436,00 e Y= 2.486.010,00, al Sur en una parte, con 1.000 metros de longitud hasta el Vértice V3 de coordenadas X= 5.732.436,00 e Y= 2.485.010,00. Finalmente, al Oeste con 500 metros de longitud hasta el Vértice VNO, cerrando el polígono. La documentación probatoria de la situación dominial del presente pedimento la cual fue gestionada desde esta Dirección, resulta que la superficie de 50 Has., solicitadas para la s/Solicitud Cantera de Áridos, tramitado por el Expte. N° 5912-000844/2015, se ubica en nuestra Cartografía según el siguiente detalle: 50 Has., ubicadas dentro de la Fracción III que es parte del Lote Oficial 23, Fracción D, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-012-1230-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Fs. 8 R.P.I.; 9 DPCeIT). Dominio Fiscal Provincial. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el pedimento minero de autos se ubican: 50 Has. en Terrenos de Dominio Fiscal Provincial. Superposiciones: No hay superposición. Cumple con el Art. N° 47, Ley 902. Se adjunta copia del plano en original y copia para las gestiones ante la DdeUGAP. Por tramitarse el presente como s/Solicitud de Cantera en Tierras de Dominio Fiscal Provincial, PASE a Secretaría de Minas a efectos del Decreto N° 2967/14. Dirección de Registro Gráfico -DMA-. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Téc. Diego M. Ayala Rossini, Director Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. A Fs. 59: Zapala, 06 de diciembre de 2019. Corresponden al presente Fs. 59 del Expte. N° 5912-000844/2015. Por recibidas las actuaciones, téngase por cumplimentado el procedimiento establecido por el Dto. N° 2967/2014. Prosigase con la tramitación conforme Ley 902/75. Publíquese la solicitud de cantera por tres (3) veces en el Boletín Oficial, conforme Art. 43, Ley 902/1975, pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro del plazo de diez (10) días (Art. 44, Ley 902/1975). Emplácese al titular a que en un plazo de treinta (30) días hábiles acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de los derechos de la presente solicitud. Dirección Legal. -fmi-. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Dra. Andrea C. Valdebenito, Directora Asesoría Legal, Dirección Prov. de Minería. Zapala, 28 de febrero de 2020. Dirección de Escribanía de Minas. Fdo. Esc. Carlos O. Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

CONTRATOS**COMPAÑÍA DE ARENAS ARGENTINAS SAS**

Se hace saber que por instrumento modificatorio del 27 de mayo de 2020, el Sr. Adrián Arnaldo Delmonte, titular del Documento Nacional de Identidad N° 20.330.770, CUIT 20-20330770-6, de nacionalidad argentina, nacido el 24 de agosto de 1968, de profesión comerciante, de estado civil casado, con domicilio real en Calle N° 32 N° 3.556 de la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de socio y designado como Administrador Suplente de COMPAÑÍA DE ARENAS ARGENTINAS SAS, cuyo instrumento constitutivo de fecha 04 de febrero del año 2020, en trámite de inscripción por ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén por "Compañía de Arenas Argentinas SAS s/Inscripción Instrumento Constitutivo", (Expte. N° 25671/20), denuncia con carácter de Declaración Jurada que sus datos personales son los siguientes: Adrián Arnaldo Delmonte, titular del Documento Nacional de Identidad N° 20.330.770, CUIT 20-20330770-6, de nacionalidad argentina, nacido el 24 de agosto de 1968, de profesión comerciante, de estado civil casado, con domicilio real en calle N° 32, N° 3556 de la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en cumplimiento a lo requerido en providencia del 28 de abril de 2020, dictada en el Expediente: "COMPAÑÍA DE ARENAS ARGENTINAS SAS s/Inscripción Instrumento Constitutivo", (Expte. N° 25671/2020), en trámite por ante la Dirección General del registro Público de Comercio de Neuquén.

1p 26-06-20

"MISIÓN SAFETY SAS"

Por instrumento privado de fecha 19 de junio de 2020 se constituyó la sociedad denominada "MISIÓN SAFETY SAS". Socios: El Sr. Raúl Osvaldo Chesse, DNI 20.917.279, CUIL/CUIT/CDI N° 20-20917279-9, de nacionalidad argentina, nacido el 10 de mayo del 1968, profesión empleado, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Nehuén 3.991, Casa 5, Plottier, Neuquén, Argentina; el Sr. Néstor Enrique Puentes, DNI 12.930.118, CUIL/CUIT/CDI N° 20-12930118-0, de nacionalidad argentina, nacido el 09 de enero del 1959, profesión Licenciado en Seguridad e Higiene, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Mendoza 239, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: "MISIÓN SAFETY SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén. Objeto: a) Asesoría en "Salud Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral y Medio Ambiente"; b) Capacitación y Entrenamiento en Salud Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral y Medio Ambiente; c) Importación y Comercialización de Equipamiento de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Capital: \$100.000, dividido por 100.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Raúl Osvaldo Chesse, suscribe a la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Néstor Enrique Puentes, suscribe a la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 20.917.279, Raúl Osvaldo Chesse. Suplente/s: DNI 12.930.118, Néstor Enrique Puentes. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 26-06-20

GRUPO A 1 S.R.L.**Apertura de Sucursal**

Por Acta de fecha 11 de marzo de 2019 se aprobó la apertura de una Sucursal de GRUPO A 1 S.R.L. en la Provincia del Neuquén, la que tendrá domicilio en Fray Luis Beltrán N° 644 de la ciudad de Neuquén y la designación del Sr. Paulino Duarte Fariña, DNI 25.223.993, en el cargo de representante de la sucursal. El contrato de GRUPO A 1 S.R.L. se inscribió ante la I.G.J. bajo el N° 11971 del Libro N° 135 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 28/12/2010. Modificaciones: Cesión de inscripta ante la I.G.J. bajo el N° 6623 de Libro 149 de S.R.L. de fecha 18/07/2016. Cesión de cuotas inscripta bajo el N° 8703 de Libro 149 de S.R.L. de fecha 13/09/2016. Prórroga de duración y reforma de las Cláusulas 2° y 4° del contrato social inscripta ante la I.G.J. bajo el N° 1422 del Libro 151 de S.R.L. de fecha 10/02/2017. Aumento de capital y reforma de contrato inscripta ante la I.G.J. bajo el N° 73 del Libro 157 de S.R.L. de fecha 03/01/2019. Reforma de contrato inscripta ante la I.G.J. bajo el N° 788 del Libro N° 157 de S.R.L. de fecha 23/01/2019. Socios: Green Armor S.A. y Sebastián Néstor Hugo Cittanti, DNI 25.682.258, nacido el 1 de enero de 1977, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión Militar, con domicilio en Tagle 2.454, Piso 4°, Departamento "A", C.A.B.A. Plazo de Duración: 99 años desde la inscripción en R.P.C.. Domicilio de la Sociedad: Santa Fe 768, Piso 5°, C.A.B.A. Capital: \$2.406.875. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del exterior, a las actividades de servicio de seguridad privada que comprenden vigilancia y protección de personas y bienes, custodia, serenos, escolta y protección de cualquier objeto lícito, bienes y valores, transporte de caudales, con excepción de vigilancia y protección de personas y bienes en espectáculos públicos, locales bailables y otros eventos o reuniones análogas; obtención de evidencias en cuestiones civiles o para incriminar o desincriminar a una persona siempre que exista persecución penal en el ámbito de la Justicia, por la comisión de un delito y tales servicios sean contratados en virtud de interés legítimo en el proceso penal; efectuar seguimientos e informes comerciales; realizar vigilancia con medios electrónicos, ópticos y proveer de asesoramiento integral de seguridad, tanto a personas como a establecimientos, instituciones, empresas y reparticiones tanto nacionales, provinciales, municipales o privadas, conforme a lo dispuesto por la Ley Número 1913 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus Decretos Reglamentarios. A tal efecto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar actos jurídicos que no sean prohibidos por las Leyes o por este contrato. Organización de la Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, designados por el plazo de duración de la sociedad, los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, la dirección y administración. Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre.

1p 26-06-20

"ARFE SERVICES SAS"

Por instrumento constitutivo de fecha 01/11/2019 se constituyó la sociedad denominada "ARFE SERVICES SAS". Socios: Rivas Gonzalo Rafael, DNI N° 30.755.670, CUIT N° 20-30755670-8, de nacionalidad argentina, nacido el 17/03/1984, profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio en la calle El Ceibo N° 407, Neuquén y la Sra. Luberriega María Belén, DNI N° 29.366.460, CUIT N° 27-29366460-4, de nacionalidad argentina, nacida el 24/03/1982, profesión empresaria, estado civil soltera, con domicilio en la calle El Ceibo N° 407 de Neuquén Capital. Denominación: "ARFE SERVICES SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de ciudad y Provincia del Neuquén, calle El Ceibo N° 407. Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Fabricación de productos metálicos para el uso de estructural y de tornería y/o matricaria; b) Ventas al por mayor y menor de mercadería N.C.P.;

c) Fabricación de equipos de control de procesos industriales, para la industria metalúrgica, petrolera y de construcción y comercio. Capital: \$200.000,00, dividido por 20.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10 y un voto cada una, suscriptas por Rivas Gonzalo Rafael y Luberriega María Belén, cantidad de acciones 10.000 cada socio. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Rivas Gonzalo Rafael, DNI N° 30.755.670. Suplente: Luberriega María Belén, DNI N° 29.366.460. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 26-06-20

“Centro Endoscopico SAS”

Por instrumento privado de fecha de 23 de junio de 2020 se constituyó la sociedad denominada “Centro Endoscópico SAS”. Socios: El Sr. Alejandro Jorge Miodosky, DNI 16.284.603, CUIL/CUIT/CDI N° 20-16284603-6, de nacionalidad argentina, nacido el 15 de agosto de 1962, profesión Médico, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Anaya 4.024, Casa 196, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “Centro Endoscópico SAS”. Plazo de Duración: 50 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Servicios de prácticas de diagnóstico para la salud. Capital: \$45.000, dividido por 45.000 de acciones ordinarias normativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Alejandro Jorge Miodosky, suscribe a la cantidad de 45.000 acciones ordinarias normativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 16.284.603, Alejandro Jorge Miodosky. Suplente/s: DNI 22.255.706, Sandra Liliana Ferrando. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de mayo.

1p 26-06-20

“inSur Nqn S.A.S.”

Adenda Contrato

Con fecha 4 de junio de 2020, quien suscribe: Marcelo Luis Domingo Campagna, DNI N° 18.428.290, CUIT 23-18428290-9, socio de la empresa “inSur Nqn S.A.S.”, manifiesta que se han modificado las cláusulas primera, tercera, séptima y octava, quedando redactadas de la siguiente manera: Primera: La sociedad se denomina “inSur Nqn S.A.S.” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Tercera: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la/s siguiente/s actividades: 1- Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento,

loteos y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, como también toda clase de operaciones comprometidas en las Leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Tomar para la venta y comercialización, operaciones inmobiliarias a terceros, dedicarse a la administración de consorcios y propiedades inmuebles propios o de terceros, percibiendo por sus servicios las comisiones o retribuciones que en cada caso se pactara. 2- Construcción y Mantenimiento: Mediante la realización de obras viales, civiles e industriales, privadas y públicas, movimientos de tierras y demoliciones, refacción, reparación y mejora de inmuebles y espacios públicos y privados. Ejecución de obras de ingeniería, montajes industriales, instalaciones eléctricas y arquitectura. Las actividades cuando lo requieran serán desarrolladas por profesionales con título habilitante. 3- Comercial: Compra venta, fabricación y distribución de indumentaria y equipamiento de trabajo y seguridad. 4- Instalación, explotación y operación del negocio de alquiler de automóviles y vehículos livianos o utilitarios en el territorio de la República Argentina. 5- Servicios profesionales de Abogacía: Organizando el desarrollo de la actividad profesional de abogacía prestada personalmente por el socio o terceros también Abogados, con título habilitante, brindando asesoramiento jurídico, consultoría, auditoría y planeamiento. Séptima: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones está expresamente limitada a terceros que no posean título profesional habilitante en abogacía, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. Octava: Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, ejercida exclusivamente por profesionales de la abogacía, con título habilitante vigente necesario para brindar los servicios profesionales determinados en el objeto social, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la Ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del Artículo 51 de la Ley N° 27349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los Administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social”.

1p 26-06-20

“APOLO OIL SERVICE AOS SAS”

Por instrumento privado de fecha 31 de enero de 2020 se constituyó la sociedad denominada “APOLO OIL SERVICE AOS SAS”. Socios: El Sr. José Ignacio Mambrini, DNI 41.649.795, CUIL/CUIT/CDI N° 20-41649795-9, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de noviembre del 1998, profesión empresario, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Mate de Luna 4.450, San Miguel de Tucumán, Tucumán, Argentina; el Sr. Federico Agustín Mambrini, DNI 39.077.568, CUIL/CUIT/CDI N° 20-39077568-8, de nacionalidad argentina, nacido el 23 de mayo del 1995, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle San Martín y San Luis Golf Country Club s/n, Yerba Buena (Simoca, Dpto. Monteros), Tucumán, Argentina. Denominación: “APOLO OIL SERVICE AOS SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Servicios

de mantenimiento, limpieza y reparación de herramientas, piezas, accesorios y máquinas para la industria hidrocarburífera y minera. Servicios de perforación, work over, wire line, servicio de fractura, cementación, cabezas de pozo, completación de pozos, así como servicio de bombeo y manipulación de componentes relacionados a la industria hidrocarburífera y minera. Importación, exportación, producción y comercialización de herramientas, piezas, accesorios y maquinarias utilizadas en las industrias antes mencionadas. Capital: \$33.750, dividido por 33.750 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por José Ignacio Mambrini, suscribe a la cantidad de 27.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Federico Agustín Mambrini, suscribe a la cantidad de 6.750 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de 1 uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 41.649.795, José Ignacio Mambrini. Suplente/s: DNI 39.077.568, Federico Agustín Mambrini. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 15 de septiembre.

1p 26-06-20

CIMALCO NEUQUÉN S.A.

Por Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2019 y su continuidad y finalización, luego de un cuarto intermedio, hasta el 27 de septiembre de 2019 se aprobó el aumento de capital en los términos del Art. 188 de la Ley 19550, elevándose por el quíntuplo el mismo, en la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000).

1p 26-06-20

CIMALCO NEUQUÉN S.A.

Por Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 16 de junio de 2020 se aprobó el aumento de capital en los términos del Art. 188 de la Ley 19550, elevándose por el quíntuplo el mismo, en la suma de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000).

1p 26-06-20

LICITACIONES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concurso N° 170

Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, convoca a Concurso Público de Antecedentes y Oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Provincial, la Ley Provincial N° 2533 y el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, para cubrir el siguiente cargo:

- Un (1) cargo de Fiscal del Caso, con destino al Ministerio Público Fiscal, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral-Có, de la II Circunscripción Judicial, (Categoría MF4). **Concurso N° 170.**

Requisitos: Los establecidos en el Artículo 228 de la Constitución de la Provincia del Neuquén.

Plazo de Consultas: Las consultas podrán realizarse desde el 4 de marzo al 3 de julio de 2020, ambos inclusive, por medio del correo electrónico: concursos@magistraturanqn.gov.ar. Se hace saber a los interesados que el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición y el Formulario de Inscripción se encuentran en el sitio oficial de internet: www.magistraturanqn.gov.ar.

Plazo de Inscripción: A raíz de la situación de pandemia COVID-19 y en cumplimiento de la normativa nacional y provincial aplicable en la materia, las solicitudes de inscripción serán recibidas exclusivamente a través del Formulario de Inscripción vía web, del 29 de junio al 3 de julio de 2020. Todo lo que haga al envío de la documentación vía postal, será informado por la Prosecretaría de Selección y Evaluación oportunamente de acuerdo a lo resuelto por el Pleno del Consejo.

Documentación a Presentar y Antecedentes: Será de presentación obligatoria el Formulario de Inscripción y la documentación establecida en el Art. 14 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Asumido el cargo por el o los postulantes designados, la documentación agregada por los restantes postulantes quedará a su disposición por el plazo de un (1) mes, transcurrido el cual el Consejo de la Magistratura podrá disponer su destrucción sin derecho a reclamo o recurso alguno (Art. 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición).

Jurados: Conforme lo dispuesto por el Art. 7 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición han sido designados los siguientes jurados:

Jurado Académico Titular: Dr. Miguel Ángel Cardella.

Jurado Académico Suplente: Dra. María Rita Custet Llambi.

Jurado Titular por el Ministerio Público Fiscal: Dr. Rómulo Alberto Patti.

Jurado Suplente por el Ministerio Público Fiscal: Dra. Panozzo Claudia Valeria.

Exámenes: Examen Escrito: El día 9 de septiembre a partir de las 8:30 hs. y el examen oral: Los días 10 y 11 de septiembre a partir de las 9:00 horas, todos de 2020. Los exámenes se llevarán a cabo con la modalidad (presencial, a distancia u otra) que el Consejo determine oportunamente en función de la situación imperante, lo que será notificado oportunamente a los postulantes. Secretaría, 16 de junio de 2020.

1p 26-06-20

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concurso N° 171

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, convoca a Concurso Público de Antecedentes y Oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Provincial, la Ley Provincial N° 2533 y el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, para cubrir el siguiente cargo:

- Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, con destino al Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Junín de los Andes (Categoría MF3). **Concurso N° 171.**

Requisitos: Los establecidos en el Artículo 228 de la Constitución de la Provincia del Neuquén.

Plazo de Consultas: Las consultas podrán realizarse desde el 18 de marzo al 8 de julio de 2020, ambos inclusive, por medio del correo electrónico: concursos@magistraturanqn.gov.ar. Se hace saber a los interesados que el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición y el Formulario de Inscripción se encuentran en el sitio oficial de internet: www.magistraturanqn.gov.ar.

Plazo de Inscripción: A raíz de la situación de pandemia COVID-19 y en cumplimiento de la normativa nacional y provincial aplicable en la materia, las solicitudes de inscripción serán recibidas exclusivamente a través del Formulario de Inscripción vía web, del 2 al 8 de julio de 2020. Todo lo que haga al envío de la documentación vía postal, será informado por la Prosecretaría de Selección y Evaluación oportunamente de acuerdo a lo resuelto por el Pleno del Consejo.

Documentación a Presentar y Antecedentes: Será de presentación obligatoria el Formulario de Inscripción y la documentación establecida en el Art. 14 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Asumido el cargo por el o los postulantes designados, la documentación agregada por los restantes postulantes quedará a su disposición por el plazo de un (1) mes, transcurrido el cual el Consejo de la Magistratura podrá disponer su destrucción sin derecho a reclamo o recurso alguno (art. 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición).

Jurados: Conforme lo dispuesto por el Art. 7 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición han sido designados los siguientes jurados:

Jurado Académico Titular: Dr. Óscar Edmundo Albrieu.

Jurado Académico Suplente: Dra. Pamela Tolosa.

Jurado Magistrado Titular: Dr. Fernando Marcelo Ghisini.

Jurado Magistrado Suplente: Dr. José Ignacio Noacco.

Exámenes: Examen Escrito: El día 16 de septiembre a partir de las 8:30 hs. y el examen oral: Los días 17 y 18 de septiembre a partir de las 9:00 horas, todos de 2020. Los exámenes se llevarán a cabo con la modalidad (presencial, a distancia u otra) que el Consejo determine oportunamente en función de la situación imperante, lo que será notificado oportunamente a los postulantes. Secretaría, 16 de junio de 2020.

CONVOCATORIAS**BIBLIOTECA JUAN BAUTISTA ALBERDI****Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Biblioteca Juan Bautista Alberdi convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 7 de julio de 2020 a las 17:00 horas por video llamada con el medio electrónico Google Meet a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio Económico N° 90
- 2) Elección de los miembros renunciantes de la Comisión Directiva.

Se hace saber que transcurrida (1) hora de la convocatoria la Asamblea se celebrará con los miembros conectados. Asimismo se encuentra a disposición de los asociados, vía correo electrónico, el padrón de socios habilitados. La correspondiente inscripción para participar podrá hacerse utilizando dicha dirección electrónica. El día anterior a la Asamblea se le hará llegar al miembro inscripto el ID y clave por el mismo medio. La dirección electrónica arriba mencionada es: bibliotecajbalberdi@gmail.com.

Fdo. Cristina I. Caccavari, Tesorera.

1p 26-06-20

ASOCIACIÓN COOPERADORA REGIONAL NORTE DE PRODUCCIÓN (ACRENOP)**Asamblea General Ordinaria**

El Consejo Directivo de la Asociación Cooperadora Regional Norte de Producción (ACRENOP), conovoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de julio de 2020 a las 10:00 horas, a través de Plataforma Zoom, debido a la situación imperante por el COVID-19, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de la totalidad de autoridades del Consejo Directivo de la Asociación, cuyo mandato caducó el seis (6) de junio próximo pasado.
2. Elección de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, cuyo mandato caducó el seis (6) de junio próximo pasado.

Fdo. Merino Mónica E., Secretaria; Tadeo de la Torre Jorge, Presidente.

1p 26-06-20

ASOCIACIÓN CIVIL TALLER PRODUCTIVO "AMULEN" JUNÍN DE LOS ANDES**Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de nuestra institución, se convoca a los señores socios de

la Asociación Civil Taller Productivo "AMULEN" de Junín de los Andes, en condiciones de emitir su voto, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 11 de julio de 2020 por Plataforma Zoom, de manera virtual, comenzando a las 16 horas, en la sede social de calle Chimehuín 150, Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- a) Elección de dos (2) socios para suscribir el Acta, juntamente con la Presidente y la Secretaria.
- b) Informe de la Tesorería con relación al Informe producido por la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Consideración de los Estados Contables y Cuadro de Resultados, consideración de la Memoria Descriptiva.
- d) Consideración propuesta por la Comisión Directiva de aumento de cuotas sociales.
- e) Informes y avances de los trabajos del Taller.

Junín de los Andes, 18 de junio de 2020.

Fdo. Alicia María Maffe, Secretaria; María Rosa Teti, Presidente.

1p 26-06-20

CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES Y JUNÍN DE LOS ANDES

Asamblea General Ordinaria

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria del Círculo Odontológico de San Martín de los Andes y Junín de los Andes. El Círculo Odontológico de San Martín de los Andes y Junín de los Andes convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de término a realizarse el día lunes 22 de junio del 2020 a las 18.00 hs., a través de la aplicación Zoom, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Primero: Elección de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea junto a Presidente y Secretario.
 - Segundo: Razones de la convocatoria fuera de término.
 - Tercero: Tratamiento y consideración de Memoria y Balance Anual.
 - Cuarto: Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.
- Fdo. Mariana Bohigues P., Secretaria; María Gabriela Torry, Presidente.

1p 26-06-20

FE DE ERRATAS

COLEGIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En el comunicado del Colegio de Técnicos de la Provincia del Neuquén del Boletín N° 3780, donde se indicó Asamblea Extraordinaria corresponde Asamblea Ordinaria, tal y como obra en el cuerpo del comunicado.

Fdo. Colegio de Técnicos de la Provincia del Neuquén.

1p 26-06-20

EDICTOS

El Dr. Jorge R. Sepúlveda a cargo del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1, sito en calle Leloir N° 881 de la ciudad de Neuquén, en **Expte. JNQFA1-114149/2020**, caratulado: **“Leiva Pralong Juan Martín s/Cambio de Nombre”**, ordenó el libramiento del presente edicto a ser publicado por una vez por mes en el lapso de dos meses (debiendo ser consecutivos), citando por el término de quince días hábiles computados desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite iniciado por Agustín Estanislao Leiva (D.N.I. 31.508.556) y María Eugenia Josefina Pralong (D.N.I. 32.087.501), tendiente a adicionar al hijo de ambos Juan Martín Leiva Pralong (D.N.I. 57.719.951), el prenombre “Benicio”. Neuquén, 13 de marzo de 2020. Firmado: Dra. María Verónica Lazzaro Zgaib, Prosecretaria.

2p 29-05 y 26-06-20

Dra. María Eliana Elizabet Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1 de Neuquén, Oficina Judicial, sito en calle Brown N° 115 de Neuquén, cita y emplaza a la Sra. Tomas Carrio Teresa, para que dentro del quinto día a contar de la última publicación de edictos, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos: **“Sánchez Solange c/Tomas de Carrio Teresa s/Usucapión”**, (**Expte. N° 522130/2018**), bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el presente juicio. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y por dos (2) días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona a elección del interesado. Fdo. Dra. María Eliana E. Reynals, Juez. Neuquén, 30 de diciembre de 2019. Fdo. Silvia Inés De Glee, Secretaria.

1p 26-09-20

El Dr. Jorge Alberto Videla, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de Villa La Angostura, Secretaría Civil a cargo de la Dra. María Carolina Amarilla, con asiento de funciones en Bv. Pascotto 325 de la ciudad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, en autos: **“Jarpa Jorge Orlando s/Sucesión ab-intestato”**, (**Expte. JVACI1-12035/2019**), cita a todas aquellas personas y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera el Sr. Jarpa Jorge Orlando, DNI N° 17.641.091, con último domicilio en Piedra del Águila, fallecido el 11 de junio de 2003, para que se presenten y lo acrediten el en término de treinta (30) días. Se hace saber que el plazo de presentación corre a partir del último día de la publicación del presente. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 (un) día. En Villa La Angostura, 05 de marzo de 2020. Fdo. Dra. Carolina Amarilla, Secretaria.

1p 26-06-20

El Dr. Jorge Alberto Videla, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de Villa La Angostura, Secretaría Civil a cargo de la Dra. María Carolina Amarilla, con asiento de funciones en Bv. Pascotto 325 de la ciudad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, en autos: **“Cares Roldán Francisco s/Sucesión ab-intestato”**, (**Expte. JVACI1-12008/2019**), cita a todas aquellas personas y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera el Sr. Cares Roldán Francisco, DNI 92.254.197, con último domicilio en Villa La Angostura, fallecido el 13 de septiembre de 2019, para que se presenten y lo acrediten el en término de treinta (30) días. Se hace saber que el plazo de presentación corre a partir del último día de la publicación del presente. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 (un) día. En Villa La Angostura, 09 de marzo de 2020. Fdo. Dra. Carolina Amarilla, Secretaria.

1p 26-06-20

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén Capital, en autos: “**Yañez María Antonia s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 526108/2019), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Yañez María Antonia, D.N.I. N° 20.654.915, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 18 de junio de 2020.

1p 26-06-20

La Dra. Ana Virginia Mendos a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Lilo Pedro Mario s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 529470/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Lilo Pedro Mario, DNI N° 5.265.498, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona a elección del interesado. Neuquén, 13 de marzo del año 2020. Fdo. Giuliana G. Zalletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 26-06-20

El Dr. Andrés Luchino, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago A. Montorfano, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la ciudad de Junín de los Andes, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Nobre Roberto Manuel, DNI N° 10.816.877, a que comparezcan y lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Arts. 725 del C.P.C.yC. y 2340 del C.C.yC.), en autos caratulados: “**Nobre Roberto Manuel s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 59246/2019). Publíquense edictos por tres días en el Diario Río Negro o La Mañana del Neuquén y por un día en el Boletín Oficial. Junín de los Andes, 18 de junio del año 2020. Fdo. Dr. Santiago Montorfano, Secretario.

1p 26-06-20

La Sra. Juez Dra. María Eliana E. Reynals a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Moreno Ocampo Graciela del Carmen s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 528981/2019), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante, Sra. Graciela del Carmen Moreno Ocampo, DNI N° 6.396.938, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial por un día y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación en la zona. Neuquén, 18 de marzo del año 2020. Fdo. Dr. Diego E. Troitiño, Funcionario, Oficina Judicial Civil.

1p 26-06-20

La Dra. Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, N° 5, sito en calle Almirante Brown N° 115 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Secretaría Única, sito en calle Almirante Brown N° 115, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Don Domingo Campoy y Doña Blanca Nieve Sola, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en autos: “**Campoy Domingo y Otro s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 528179 Año 2019). Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial. Secretaría, ... de noviembre de 2019.

1p 26-06-20

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado de 1^{ra} Instancia en lo Civil, Comercial, Especial, Concurso y Quiebras y de Minería N° 1, Secretaría a cargo de la Dra. Milva Nicoletti, sito en Misiones y Freire, 2^{do}. Piso de la ciudad de Cutral-Có, en autos: “**Fuentes María s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 86210/19), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Fuentes María, DNI N° 5.264.185, a estar a derecho. La providencia que ordena la presente dice: “Cutral-Có, 22 de noviembre de 2019 ... De conformidad a lo dispuesto por el Art. 725 del Código Procesal, declárase abierto el juicio sucesorio de Fuentes María. Atento lo previsto por el Art. 2340 del Código Civil y Comercial, publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén ... conforme se establece por el Art. 725 inc. 2° del C.P.C.yC.. Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez”. Cutral-Có, 26 de febrero de 2020. Fdo. Dra. Gabriela V. Medel Vuillermet, Prosecretaria.

1p 26-06-20

Dra. Vannina Paola Cordi, Juez a cargo del trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y de Minería N° Uno de la II Circunscripción Judicial, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Nicoletti, sito en calle Freire y Misiones de la ciudad de Cutral-Có, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de la causante Vázquez Olga Noemí, DNI N° 3.734.496, para que dentro de los treinta días lo acrediten en autos caratulados: “**Vázquez Olga Noemí s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 84904/2019). Publíquese por un día. Secretaría, 04 de febrero de 2020. Firmado Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez. Fdo. Dra. Gabriela V. Medel Vuillermet, Prosecretaria.

1p 26-06-20

Dra. Vannina Paola Cordi, Juez a cargo del trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y de Minería N° Uno de la II Circunscripción Judicial, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Nicoletti, sito en calle Freire y Misiones de la ciudad de Cutral-Có, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de la causante Doña Majercik Juana Anastasia, DNI N° 3.973.542, para que dentro de los treinta días lo acrediten en autos caratulados: “**Majercik Juana Anastasia s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 82261/2018). Publíquese por un día. Secretaría, 9 de septiembre de 2019. Firmado Dra. Vaninna P. Cordi, Juez. Fdo. Marcos A. Recupero, Prosecretario.

1p 26-06-20

La Dra. María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Díaz Nemesio Segundo s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 529520/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Díaz Nemesio Segundo, DNI 3.432.722, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 10 de junio de 2020. Fdo. Dr. Diego E. Troitíño, Funcionario, Oficina Judicial Civil.

1p 26-06-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 3941 de fecha 27/03/2019, de Cesura N° 4303 de fecha 10/06/2019 y Sentencia de Impugnación N° 49/2019 de fecha 09/08/2019, las que se encuentran firmes, se le impuso al condenado **Kresich Gabriel Nicolás**, DNI 41.608.463, la pena de condenar a Gabriel Nicolás Kresich, DNI 41.608.463, a la pena de seis (6) años y nueve (9) meses de prisión efectiva; más accesorias legales del Artículo 12 del Código Penal; con Costas (Arts. 179, 268 y cc. del C.P.P.), en relación al hecho por el cual fuera declarado autor penalmente responsable calificado como robo agravado por el uso de arma de fuego apta para el disparo, dos hechos, en concurso real,

en carácter de coautor (Arts. 166 inc. 2^{do.} -2^{do.} párrafo-, 45, 55 del Código Penal). Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo; y conforme actuaciones del legajo virtual en mail de fecha 11/06/2020 la DUD informa que el Sr. Kresich ingresó a la Comisaría 44 el día 08/06/2020. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha 16/04/2018, Kresich Gabriel Nicolás: Agotará la pena impuesta el día: 08/03/2027. Mitad de condena el día: 23/10/2023. Libertad condicional el día: 08/12/2024. Libertad asistida el día: 08/12/2026. Neuquén, 18 de junio de 2020. Fdo. Fontena Martín, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 26-06-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 3941 de fecha 27/03/2019, de Cesura N° 4303 de fecha 10/06/2019 y Sentencia de Impugnación N° 49/2019 de fecha 09/08/2019, las que se encuentran firmes, se le impuso al condenado **Pintos Ricardo Maximiliano**, DNI 41.092.022, la pena de seis (6) años y ocho (8) meses de prisión efectiva; más accesorias legales del Artículo 12 del Código Penal; con Costas (Arts. 179, 268 y cc. del C.P.P.), en relación al hecho por el cual fuera declarado autor penalmente responsable calificado como robo agravado por el uso de arma de fuego apta para el disparo, dos hechos, en concurso real, en carácter de coautor (Arts. 166 inc. 2^{do.} -2^{do.} párrafo-, 45 y 55 del Código Penal). Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo y conforme actuaciones del legajo virtual se informa que mediante mail de fecha 16/06/2020, la Comisaría Tercera comunicó que el Sr. Pintos ingreso a la misma el día 10/06/2020, para cumplir con el aislamiento social y obligatorio. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha 16/04/2018, Pintos Ricardo Maximiliano: Agotará la pena impuesta el día: 10/02/2027. Mitad de condena el día: 10/10/2023. Libertad condicional el día: 20/11/2024. Libertad asistida el día: 10/11/2026. Neuquén, 17 de junio de 2020. Fdo. Fontena Martín, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 26-06-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 3945 de fecha 28/03/2019, de Imposición de Pena N° 4552 de fecha 02/08/2019 y de Sentencia de Impugnación N° 61/2019 de fecha 19/09/2019, las que se encuentran firmes, se le impuso al condenado **Alverdi Sergio Leonardo**, DNI 26.144.087, la pena de ocho (8) años y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento, más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal, por el tiempo de la condena) con Costas del proceso (Art. 268 y cc. del C.P.P.N.), en relación al delito de abuso sexual gravemente ultrajante tanto por su duración como por las circunstancias de su realización doblemente calificado por la calidad de ascendiente de la víctima y también calificado por la situación de convivencia preexistente con una menor de 18 años, en calidad de autor y bajo la modalidad de delito continuado (Art. 119, 2° y 4° párrafo inc. b) y f), Art. 45 del Código Penal), ocurrido conforme circunstancias de modo, tiempo y lugar ya precedentemente descriptas y establecidas (Artículos 178, 194 y 196 del C.P.P.N.). Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo; y conforme actuaciones del legajo virtual, por mail de fecha 15/06/2020 la Comisaría N° 17 informó la detención del Sr. Alverdi y que en misma fecha quedó alojado en Comisaría N° 12 para cumplir los 14 días de aislamiento social y obligatorio y posteriormente será alojado en alguna Unidad de Detención. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento de los hechos ocurridos entre el año 2009 y noviembre de 2017, Alverdi Sergio Leonardo: Agotará la pena impuesta el día: 15/12/2028. Mitad de condena el día: 15/09/2024. Libertad condicional

el día: 15/02/2026. Libertad asistida el día: 15/09/2028. Neuquén, 17 de junio de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 26-06-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia N° 1741 de fecha 08/01/2018, dictada por el Dr. Alejandro Cabral, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **González Vicente Isaac**, DNI 30.432.760, la pena única de veintiún (21) años de prisión de efectivo cumplimiento e inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales previstas en el Art. 12 del C.P., con Costas, manteniendo la declaración de primera reincidencia por el delito de homicidio en ocasión de robo agravado por el uso de arma de fuego, en carácter de coautor (Arts. 165, 41 bis y 45 del C.P.). Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: El Sr. González fue detenido el día 01 de febrero de 2017, permaneciendo en esa condición hasta la fecha y actualmente se encuentra alojado en la Unidad de Detención N° 11. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha 13/01/2017, González Vicente Isaac: Agotará la pena impuesta el día: 31/01/2038. Mitad de condena el día: 31/07/2027. Libertad asistida el día: 31/07/2037. Neuquén, 22 de junio de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 26-06-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Parcial N° 4922 de fecha 16/10/2019 y de Cesura N° 5299 de fecha 03/02/2020, las que se encuentran firmes el 02/03/2020, se le impuso al condenado **Flores Manuel**, DNI 26.661.821, la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo, con Costas (Art. 268 y cc. del C.P.P.) y accesorias legales (Art. 12 del C.P.), por resultar autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y aprovechando la situación convivencia preexistente con una menor de dieciocho años (Art. 119, tercer párrafo y cuarto inc. b) y f) del C.P.) y en carácter de autor (Art. 45 del C.P.). Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Conforme actuaciones del legajo virtual se verifica que el Sr. Flores se encuentra detenido en Comisaría Tercera de la ciudad de Neuquén desde fecha 18/06/2020. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento de los hechos ocurridos entre marzo de 2013 y octubre del 2018, Flores Manuel: Agotará la pena impuesta el día: 18/06/2028. Mitad de Condena el día: 18/06/2024. Libertad condicional el día: 18/10/2025. Libertad asistida el día: 18/03/2028. Neuquén, 19 de junio de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 26-06-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 5195 de fecha 06/12/2019, dispuesta por el Dr. Gustavo Ravizzoli, Juez del Tribunal de Juicio de Procedimiento abreviado, se resuelve: I. Declarar penalmente responsable a **Esperon Daniel Raúl**, DNI 8.565.440 (...), por la comisión del delito de defraudación especial, 31 hechos, en concurso real con defraudación especial en grado de tentativa, 5 hechos, en calidad de coautores, conforme lo previsto por los Arts. 173 inc. 15), 45) y 55) del C.P.. Ello así, por entender admisible el acuerdo pleno arribado entre las partes (cfr. Arts. 217, 218 y 219 del C.P.P.N.). II. Imponer la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo en el presente Legajo 135935, respecto a cada uno de los nombrados. III. Unificar pena, por composición, en cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, con relación a Daniel Raúl Esperon y en tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo respecto de Antonio José Abreu Dos Santos, por las consideraciones de hecho

y derecho explicitadas (cfr. Art. 58 del C.P.) ...". La presente Sentencia unifica condena con la pena impuesta por el Juzgado Penal Colegiado N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de San Rafael Mendoza en Sentencia N° 1312 de fecha 29 de octubre de 2019, en Legajo P-33678/19, caratulado: "Solicitud Audiencia de Juicio Abreviado Inicial en Autos N° P-712598/19, caratulos Fiscal c/Abreu Dos Santos, Esperon Conti p/Estafano". Por la misma, en relación a Daniel Raúl Esperon Conti, se unificaron las penas con la Sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 3 de Capital Federal en fecha 17/09/2019, en el Expediente N° 54226/2017, en la pena única de cuatro (04) años de prisión de cumplimiento efectivo. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Conforme cómputo de pena practicado por el Juzgado Penal Colegiado N° 1 en fecha 05 de noviembre de 2019, Daniel Raúl Esperon Conti fue detenido el 07/05/2019 y agota condena el veintinueve de enero de dos mil veintitrés (29/01/2023) a las doce (12:00) horas. En dicho cómputo se tuvo en cuenta que el condenado "... estuvo detenido en las Causas N° 63383/2013 y Acumulado 54226/2017, durante tres (03) meses y ocho (08) días, según surge del cómputo practicado por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 3 de Capital Federal ...". En el presente Legajo N° 135935, registra medida de coerción dispuesta en Audiencia del 23/05/19, de ocho (8) meses de prisión preventiva, prorrogada por dos meses en Audiencia del 13/01/2020. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho, se procede a practicar cómputo de pena de Esperon Conti Daniel Raúl: Agotará la pena impuesta el día: 29/01/2024. Mitad condena: 26/07/2021. Libertad condicional el día: 27/05/2022. Libertad asistida el día: 29/10/2023. Neuquén, 18 de junio de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 26-06-20

AVISOS

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 8920-004033/2020**, se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Informe Ambiental Perforación de los Pozos en LOC-BDT004_PAD01 a LOC-BDT009_PAD01. Ductos e Instalaciones Asociadas - Área de Concesión de Exploración No Convencional Bajo del Toro", propuestos por YPF S.A. en el Área de Concesión Bajo del Toro, Provincia del Neuquén, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar 07: LOC-BdT004_PAD01: YPF.Nq.BdT-40(h) X: 5.846.685,03 - Y: 2.488.173,90; YPF.Nq.BdT-41(h) X: 5.846.685,03 - Y: 2.488.183,90; YPF.Nq.BdT-42(h) X: 5.846.685,03 - Y: 2.488.193,90; YPF.Nq.BdT-43(h) X: 5.846.685,03 - Y: 2.488.203,90. LOC-BdT005_PAD01: YPF.Nq.BdT-44(h) X: 5.846.504,47 - Y: 2.488.263,85; YPF.Nq.BdT-45(h) X: 5.846.504,47 - Y: 2.488.273,85; YPF.Nq.BdT-46(h) X: 5.846.504,47 - Y: 2.488.283,85; YPF.Nq.BdT-47(h) X: 5.846.504,47 - Y: 2.488.293,85. LOC-BdT006_PAD01: YPF.Nq.BdT-48(h) X: 5.846.364,16 - Y: 2.493.064,06; YPF.Nq.BdT-49(h) X: 5.846.364,16 - Y: 2.493.074,06; YPF.Nq.BdT-50(h) X: 5.846.364,16 - Y: 2.493.084,06; YPF.Nq.BdT-51(h) X: 5.846.364,16 - Y: 2.493.094,06. LOC-BdT007_PAD01: YPF.Nq.BdT-52(h) X: 5.846.183,16 - Y: 2.493.154,06; YPF.Nq.BdT-53(h) X: 5.846.183,16 - Y: 2.493.164,06; YPF.Nq.BdT-54(h) X: 5.846.183,16 - Y: 2.493.174,06; YPF.Nq.BdT-55(h) X: 5.846.183,16 - Y: 2.493.184,06. LOC-BdT008_PAD01: YPF.Nq.BdT-56(h) X: 5.846.364,15 - Y: 2.495.139,07; YPF.Nq.BdT-57(h) X: 5.846.364,15 - Y: 2.495.149,07; YPF.Nq.BdT-58(h) X: 5.846.364,15 - Y: 2.495.159,07; YPF.Nq.BdT-59(h) X: 5.846.364,15 - Y: 2.495.169,07. LOC-BdT009_PAD01: YPF.Nq.BdT-60(h) X: 5.846.183,14 - Y: 2.495.229,07; YPF.Nq.BdT-61(h) X: 5.846.183,14 - Y: 2.495.239,07; YPF.Nq.BdT-62(h) X: 5.846.183,14 - Y: 2.495.249,07; YPF.Nq.BdT-63(h) X: 5.846.183,14 - Y: 2.495.259,07. El Proyecto consiste en la construcción de seis (6) locaciones con sus caminos de accesos, perforación, terminación y eventual abandono de cuatro (4) pozos cada una, líneas eléctricas, líneas de conducción general y control, un colector en cada locación, caminos de acceso al área en construcción, montaje y abandono de dos líneas de conducción, una general y una control hasta las futuras tres (3) Estaciones de Control y la construcción, montaje y abandono de diecisiete (17) trampas lanzadoras y diecisiete (17) trampas receptoras. Además, se prevé la construcción de cuatro (4) caminos generales de acceso al área; los

caminos 1 y 2 son a acondicionar sísmicas existentes y el 3 y 4 son totalmente nuevos. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail: mesaentradambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan De Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente Provincia del Neuquén.

1p 26-06-20

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén informa que en el **Expte. 8920-004081/2020** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental Desarrollo Integral, Área de Concesión Rincón del Mangrullo", propuesto por YPF S.A. en el Área de Rincón del Mangrullo, en las condiciones y bajo el procedimiento definido en la Disposición SSA 210/20, para la participación ciudadana en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19. El Proyecto consiste en la construcción de 11 (once) PADs para la perforación y terminación, operación y mantenimiento y eventual abandono de 6 pozos cada uno; construcción de 2 (dos) PADs para la perforación y terminación, operación y mantenimiento y eventual abandono de 4 (cuatro) pozos cada uno; construcción, operación y mantenimiento y eventual abandono de 5 (cinco) Estaciones de Control (EC), 4 (cuatro) Unidades de Separación Primaria (USP), 16 (dieciséis) derivadores, 13 (trece) trampas lanzadoras, 13 (trece) trampas receptoras, 39 (treinta y nueve) caminos (principal y de acceso), 85 (ochenta y cinco) ductos (troncal, condensa ducto, acueducto, general y control) y 3 (tres) líneas eléctricas. Las medidas de mitigación consisten en la aplicación del Plan de Gestión Ambiental, aplicando medidas generales tales como: Prohibir el uso de armas, cazar fauna silvestre y/o ganado así como extraer leña, minimizando la afectación de la flora y la fauna, minimizar el movimiento de suelo, se utilizarán, siempre que sea posible, áreas previamente intervenidas o vías de acceso existentes y finalmente la aplicación de las Medidas Preventivas - Mitigadoras específicas en el Estudio de Impacto Ambiental. El EIA podrá ser consultado a través de la página web de la Subsecretaría de Ambiente: <https://ambiente.neuquen.gov.ar/> y las consultas podrán ser remitidas por correo electrónico mediante el formulario disponible en la misma página a los correos allí informados y hasta treinta días hábiles a partir de la presente publicación. Dentro de las limitaciones de funcionamiento del organismo durante la emergencia sanitaria y cumpliendo los protocolos correspondientes, cualquier consulta y presentación podrá realizarse igualmente ante la Subsecretaría de Ambiente, sita en la calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, ciudad de Neuquén, Tel.: 4495771, 4494764, Fax 4495751. Fdo. Lic. Juan De Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente Provincia del Neuquén.

1p 26-06-20

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 8920-003992/2020**, se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Informe Ambiental Perforación de Pozo Sumidero y Monitor/Productor de Agua en LOC-ADCH-W1 e Instalaciones Asociadas", propuestos por YPF S.A., en el Área de Concesión Aguada del Chañar, Provincia del Neuquén, en Coordinadas Sistema Gauss Krüger Posgar 07: YPF.Nq.AdCh.s-1900 X: 5.781.522,20 - Y: 2.540.570,07; YPF. Nq.AdCh.c-1901 X: 5.781.522,20 - Y: 2.540.620,07. El Proyecto consiste en la construcción de 1 (una) locación con sus accesos, perforación, terminación, operación, mantenimiento y eventual abandono de 2 (dos) pozos y tendido, operación, mantenimiento y eventual abandono de 1 (una) línea de inyección y 1 (una) línea eléctrica. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes hábiles siguientes por e-mail: mesaentradambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan De Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente Provincia del Neuquén.

1p 26-06-20

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GABINETE****2020-31-E-NEU-MJG**

Neuquén, 20 de junio de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 520/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, 0608/20 y 0609/20 y N° 0610/20, y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - COVID-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma Provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley Provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6 del Decreto Nacional N° 297/20 y normas complementarias;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas que se han adoptado por los gobiernos Nacional, Provincial y municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén ir avanzando en lo que se denominó "Fases de Administración del Aislamiento";

Que las restricciones locales geográficamente han arrojado buenos resultados y en tal sentido las medidas adoptadas reflejan una posibilidad de avanzar en una reapertura progresiva de las actividades;

Que mediante el Decreto N° 0608/20 se amplió a partir del día lunes 08 de junio de 2020 el horario exclusivo de circulación establecido en el Decreto N° 0412/20 y sus modificatorios, para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de Artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 0297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en toda vía

de comunicación de la Provincia, entre las 08:00 y las 22:00 horas, entre los días lunes a sábado, estableciendo únicamente en las modalidades establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 0547/20, y para el ejercicio de las actividades deportivas en los días y modalidades allí habilitadas; y mediante la misma norma se amplió a partir del día lunes 08 de junio de 2020, en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, el horario de atención al público para todos los locales comerciales, establecido en el Decreto N° 0412/20 y sus modificatorios, entre las 08:00 y las 22:00 horas, de lunes a sábados. Los días domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 0520/20 estableció para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma, y hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive;

Que dicha norma Nacional establece en su Artículo 5° que durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deberán observar reglas de conducta generales, como mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las Autoridades sanitarias Provinciales y Nacional;

Que en su Artículo 7° establece que sólo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el Artículo 5°, siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas; limitando la densidad de ocupación de espacios a una (1) persona cada dos coma veinticinco (2,25) metros cuadrados de espacio circuleable;

Que dicha norma Nacional, faculta a las Autoridades Provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del Decreto N° 0610/20 de la Provincia del Neuquén adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 0520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que dicha norma Provincial prorroga además hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20 y N° 0609/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que el próximo día domingo 21 de junio de 2020 se celebra en toda la República Argentina el denominado “Día del Padre”, siendo ocasión de reunión, celebración ó conmemoración de muchas familias neuquinas;

Que en el transcurso de las últimas dos semanas, se han confirmado una importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 en la ciudad de Neuquén a partir de la identificación de varios conglomerados de casos de carácter familiar o laboral, lo que obliga a profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante las medidas de control epidemiológico para sostener la actual fase de contención del virus, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, y la adopción de medidas de control cuando la magnitud de casos lo permite;

Que sin embargo la gran mayoría de los Departamentos y localidades de la Provincia del Neuquén no registran casos activos de COVID-19 actualmente, y han transcurrido varias semanas sin registrar nuevos casos sospechosos, lo que permite aseverar que reúnen condiciones epidemiológicas favorables y presentan una evaluación de riesgo bajo para la autorización de nuevas aperturas temporales de actividades que impliquen reunión de personas dentro de los límites establecidos en la normativa Provincial y Nacional al respecto;

Que el Decreto N° 0610/20 delega en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que

puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, y de aprobar los protocolos específicos de actividades deportivas, artísticas y sociales; todos ellos en relación al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el Artículo 134 de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Por ello, y en uso de sus facultades,

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:**

Artículo 1°: Ampliase excepcionalmente, durante el día domingo 21 de junio de 2020, y con la finalidad de facilitar la celebración o conmemoración familiar del “Día del Padre”; el horario exclusivo de circulación de personas en las vías públicas hasta las 23:00 horas en aquellas localidades neuquinas que no tengan casos activos de COVID-19 al día de la fecha. En ningún caso esa circulación podrá exceder los límites departamentales fijados en el Artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°: Autorizase excepcionalmente la circulación vehicular durante el día domingo 21 de junio de 2020 entre las 08:00 y las 23:00 horas, en las vías públicas de aquellas localidades neuquinas incluidas en el alcance del Artículo 1° de la presente norma y para la finalidad dispuesta en el mismo.

Artículo 3°: Autorizase excepcionalmente la apertura de locales comerciales durante el día domingo 21 de junio de 2020 entre las 08:00 y las 23:00 horas, en aquellas localidades neuquinas incluidas en el alcance del Artículo 1° de la presente norma.

Artículo 4°: Durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deberán observar las reglas de conducta generales establecidas en el Artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 5°: Aquellas actividades comerciales y reuniones autorizadas en el marco de lo dispuesto en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente norma, y que requieran espacios físicos cerrados o semi-cerrados para su desarrollo, deberán observar estrictamente los límites de concurrencia y densidad de ocupación dispuestos en el Artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, así como la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Artículo 6°: Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente, y a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las reglas de conducta generales mencionadas y de las recomendaciones e instrucciones de las Autoridades sanitarias Provincial y Nacional.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ

RESOL-2020-32-E-NEU-MJG

Neuquén, 21 de junio de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 520/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N°

0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, 0608/20 y 0609/20 y N° 0610/20; las Resoluciones N° 29/20 y N° 31/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - COVID-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma Provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley Provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6 del Decreto Nacional N° 297/20 y normas complementarias;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas que se han adoptados por los gobiernos Nacional, Provincial y municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén ir avanzando en lo que se denominó "Fases de Administración del Aislamiento";

Que las restricciones locales geográficamente han arrojado buenos resultados y en tal sentido las medidas adoptadas reflejan una posibilidad de avanzar en una reapertura progresiva de las actividades;

Que mediante el Decreto N° 0608/20 se amplió a partir del día lunes 08 de junio de 2020 el horario exclusivo de circulación establecido en el Decreto N° 0412/20 y sus modificatorios, para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de Artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en toda vía de comunicación de la Provincia, entre las 08:00 y las 22:00 horas, entre los días lunes a sábado, únicamente en las modalidades establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 0547/20, y para el ejercicio de las actividades deportivas en los días y modalidades allí habilitadas; y mediante la misma norma se amplió a partir del día lunes 08 de junio de 2020, en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, el horario de atención al público para todos los locales comerciales, establecido en el Decreto N° 0412/20 y sus modificatorios, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábados. Los días domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 estableció para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en las condiciones fijadas en dicha norma y hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive;

Que dicha norma Nacional faculta a las Autoridades Provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su

cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que a través del Decreto N° 0610/20 la Provincia del Neuquén adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma.

Que dicha norma Provincial prorroga además hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, 0608/20 y 0609/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que en el transcurso de las últimas dos semanas, se han confirmado una importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 en la ciudad de Neuquén a partir de la identificación de varios conglomerados de casos de carácter familiar o laboral, lo que obliga a profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante las medidas de control epidemiológico para sostener la actual fase de contención del virus, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, y la adopción de medidas de control apropiadas.

Que la ciudad de Neuquén conforma junto a las ciudades de Plottier y Centenario un entramado urbano altamente integrado, lo que puede favorecer la transmisión del virus en el área, demandando acciones coordinadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos, de manera de contribuir a aumentar la eficacia de la estrategia de contención del COVID-19.

Que el Decreto N° 0610/20 delega en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del COVID-19; de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización y de aprobar los protocolos específicos de actividades deportivas, artísticas y sociales; todos ellos en relación al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Artículo 134 de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que en virtud de esos principios han sido consultadas las Autoridades de los Municipios de las ciudades de Neuquén, Plottier y Centenario, respecto a las medidas a adoptar para sostener la estrategia de contención y control epidemiológico en el área geográfica abarcada por las mismas;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Por ello, y en uso de sus facultades,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE RESUELVE:

Artículo 1°: Establézcase por razones de salubridad general, a partir del día lunes 22 de junio de 2020 como horario exclusivo de circulación de personas en toda vía de comunicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado.

Los días Domingo sólo podrá existir circulación peatonal en el ámbito de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2°: Exceptúase del alcance de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente norma a todas aquellas personas y actividades contempladas en el Artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3º: Establézcase por razones de salubridad general, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, como horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábados.

Los días domingo los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos.

Artículo 4º: Autorízase a locales gastronómicos, bares y restaurantes en el ámbito de la ciudad de Neuquén que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, a tomar pedidos y realizar entregas de los mismos hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado.

Artículo 5º: Limitése por razones de salubridad general a partir del día lunes 22 de junio de 2020 la autorización para el ejercicio de las actividades físicas otorgadas en el Decreto Provincial N° 0608/20 y en la Resolución N° 29/20 en el ámbito de la ciudad de Neuquén únicamente a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas.

Artículo 6º: Invítase al municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes, y colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en esta norma y de las recomendaciones e instrucciones de las Autoridades sanitarias Provincial y Nacional.

Artículo 7º: Invítase a los municipios de Plottier y Centenario a adherir a la presente norma y a adoptar medidas similares.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN Provincial DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Disposición N° 024/2020

Neuquén, 14 de febrero de 2020.

VISTO:

El Artículo 3º y 110º de Ley 2217 y el Artículo 4º, 8º, 9º y 10º de la Ley N° 1284; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley N° 2217 establece que la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial es el organismo a cuyo cargo está el cumplimiento de la Ley antes referenciada y el ejercicio de la autoridad de aplicación en materia valuatoria;

Que a su vez el Artículo 110º de la citada norma dispuso que la gestión del organismo, así como la interpretación y aplicación de la Ley quedará a cargo del Director Provincial de Catastro e Información Territorial, quien podrá reglamentarla y adoptar disposiciones no previstas destinadas a su mejor funcionamiento;

Que el Artículo 8º de la Ley N° 1284 fijó la técnica administrativa por medio de las cuales es posible transferir las competencias administrativas;

Que el Artículo 9º de la norma mencionada en el párrafo anterior prescribe que todo órgano puede delegar de manera expresa el ejercicio de las competencias propias a sus inferiores jerárquicos; salvo norma legal o reglamentaria en contrario;

Que teniendo en cuenta el importante volumen de actos administrativos que debe analizar y suscribir el Director Provincial de Catastro e Información Territorial, con la consecuente demora que ello genera, resulta necesario transferir algunas competencias en sus inferiores jerárquicos;

Que en este orden de ideas, resulta necesario el dictado de la presente con el objeto de delegar a la Dirección General del Catastro Económico, a la Dirección General del Catastro Jurídico y a la Dirección

General del Catastro Físico, la facultad de dictar actos administrativos que recaigan sobre las competencias propias de cada Dirección General en virtud de las específicas competencias de los profesionales de la agrimensura;

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 10° de la Ley N° 1284 los funcionarios mencionados en el párrafo anterior serán responsables por el ejercicio de la competencia delegada frente al ente público y a los administrados;

Que el último párrafo del Artículo 9° de la Ley N° 1284 prescribe que la presente sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, por tratarse de una delegación de alcance general;

Que se cuenta con la intervención del servicio jurídico permanente de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias por el Artículo 110° de la Ley 2217 y Artículo 4° y 9° de la Ley N° 1284;

**LA DIRECTORA Provincial DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1°: Delégase la facultad de emitir actos administrativos que tengan por objeto modificar y/o actualizar la Base de Datos que implique un cambio en la valuación fiscal de inmuebles situados en la Provincia, a la Dirección General del Catastro Económico; los que produzcan una modificación y/o actualización de titularidad, en la Dirección General del Catastro Jurídico y los que modifiquen el estado parcelario, en la Dirección General del Catastro Físico.

Artículo 2°: Notifíquese a las distintas Direcciones dependientes de esta Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial y a la Dirección Provincial de Rentas, el presente acto administrativo.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) CENTINEO

“El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25.506, Leyes Provinciales N° 2.578, 3.002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su Código: **464751-771221**

Su validación se efectúa en: www.dpcneuquen.gov.ar/digital.asp”.

Disposición N° 062/2020

Neuquén, 26 de abril de 2020.

VISTO:

Los Decretos PEN N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y N° 355/20; La Ley N° 3230; los Decretos PEP N° 366/20, N° 371/20, N° 390/20, N° 412/20, N° 426/20, N° 478/20 y N° 479/20, las DEA 429/20 y N° 524/20; la Resolución MEI N° 86/20 y la Resolución Conjunta N° 18/20 de Jefatura de Gabinete y Ministerio de Salud; y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 estableciendo el “Aislamiento Social, preventivo y obligatorio” a todas las personas que se encuentren en todo el territorio Nacional, desde el 20 al 31 de marzo inclusive;

Que el Artículo 6° de la norma legal antes mencionada, estableció las excepciones a la misma, las cuales pueden ser ampliadas o reducidas por Jefe de Gabinete de Ministros;

Que en consonancia con las Normas Nacionales, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 366/20 que declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio Provincial por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que por imperio de la Ley N° 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén a partir de la declaración efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultó al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogarla por única vez por idéntico plazo, así como también para que adopte todas las medidas necesarias para el amplio ejercicio del poder de policía en materia de sanidad y salud pública;

Que en el marco de la evolución y desarrollo de la pandemia en nuestro país, y a raíz de las recomendaciones emanadas de expertos en la materia y de epidemiólogos, del criterio recepcionado por las Autoridades competentes, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 355/20 prorrogando el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 26 de abril de 2020;

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" y en virtud de recepcionar numerosas necesidades y requerimientos de diversos sectores de la sociedad, emitió la Decisión Administrativa N° 524/20, que exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el territorio de los Estados Provinciales mencionados en la norma -entre los que se encuentra la Provincia del Neuquén- al personal afectado a las actividades registrales, con sistema de turnos y guardias mínimas;

Que la citada decisión administrativa referenciada en el párrafo precedente, prescribe que la autorización para funcionar está sujeta a la "implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad a las Autoridades Nacionales";

Que la misma norma menciona que, "cada jurisdicción Provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atienda a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus";

Que en la Provincia del Neuquén, y en virtud de la normativa precedentemente expuesta, el Ministerio de Salud conjuntamente con el Jefe de Gabinete emitieron la Resolución Conjunta N° 18/20 aprobando en el territorio Provincial las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos de las actividades y servicios establecidos en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre las que se encuentra la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial;

Que la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial desde el inicio de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, no levanta la medida, sino que este organismo se encuentra prestando tareas en forma normal y habitual mediante medios electrónicos de comunicación, con la sola excepción de inicio de trámites de mensura y recepción de documentación necesarios para dar curso a su tramitación;

Que la excepción mencionada en el párrafo anterior obedece a la necesidad de contar con ciertos documentos en calidad de original para proceder a la registración provisoria y/o definitiva de planos de mensura, así como a efectuar algún cambio de titularidad que pudiera provenir de normas legales emanadas del Registro de la Propiedad Inmueble o bien, por acto administrativo emanado de los distintos niveles de gobierno, vgr. Adjudicaciones, adjudicaciones en venta y demás instrumentos legales con vocación de permanencia;

Que esta Dirección Provincial considera, que para poder completar todos los servicios catastrales resulta necesario el establecimiento de un mecanismo, que de manera provisoria a los hechos que los motivan, permita recepcionar documentación para ser acompañada a los expedientes administrativos, así como también la devolución de los mismos a los profesionales actuantes;

Que en idéntico sentido, resulta necesario habilitar al público en general para que pueda efectuar algunos trámites que resultan esenciales para el servicio que presta la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, en estricta consonancia con las medidas de seguridad para el público destinatario, así como para el personal de la organización;

Que en este orden de ideas, resulta imperioso emitir una norma legal que contenga la modalidad de trabajo, así como también las medidas sanitarias a adoptarse;

Que la presente norma legal cuenta con la debida intervención de competencia del servicio jurídico

permanente de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**LA DIRECTORA Provincial DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1°: Apruébase en el ámbito de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial las modalidades de trabajo y sanitarias detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 2°: Apruébase el Anexo II que contiene el detalle de los agentes afectados a la prestación del servicio presencial en Sede Central de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial sita en calle Alcorta N° 287 de la ciudad de Neuquén.

Artículo 3°: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) CENTINEO

“El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25506, Leyes Provinciales N° 2578, 3002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su Código: **467719-782053**. Su validación se efectúa en: **www.dpcneuquen.gov.ar/digital.asp**”.

ANEXO I

MODALIDAD DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN Provincial DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

- 1) Para el ingreso y devolución de documentación se habilitará una guardia mínima que, previa asignación de turnos por parte de Mesa de Entradas procederá a confirmar un día y horario para llevar adelante la mencionada diligencia. Para ello el particular y/o profesional deberá enviar un correo electrónico a la casilla me.dpceit@gmail.com y en el plazo de veinticuatro (24) horas se le asignará un turno para su atención en Sede Catastral, mediante un e-mail.
El correo electrónico mencionado servirá de constancia de turno y será exigido para el ingreso al edificio. En todos los casos, se ruega presentarse en horario previamente establecido y sin antelación alguna.
Los turnos serán los días Lunes, Miércoles y Viernes en el horario de 09:00 a 13:00 hs.. Se realizará un corte a las 11:00 hs., para la desinfección del salón.
- 2) La Mesa de Entradas, se encontrará emplazada en la planta baja del edificio donde se presentará toda la documentación correspondiente a expedientes de mensura, trámites de corrección y/o modificación de planos, cambio de registración, anulación, oficios judiciales y notas.
- 3) La documentación será presentada en sobre cerrado, etiquetado con nombre y apellido del profesional y número de expediente, de tenerlo.
- 4) Los originales deberán estar envueltos en papel, separadamente de la documentación que se acompaña y contener la misma etiqueta que el sobre.
- 5) De corresponder, Mesa de Entradas dará el alta al trámite, emitiendo la constancia de presentación y remitirá las actuaciones a la Dirección General que corresponda.
En todos los casos, se deja expresa constancia que quedará con caracter de Declaración Jurada a cargo del profesional actuante, la veracidad del alcance y contenido de la documental detallada en el Formulario DR01 presentado.
- 6) Será obligatorio el uso de elementos de seguridad como protectores faciales por parte de los particulares, profesionales y trabajadores. La Dirección proveerá los insumos tales como alcohol en gel para la protección sanitaria de los trabajadores y dispenser con alcohol para los usuarios.

- 7) Dentro del salón, los particulares y/o profesionales deberán respetar estrictamente el distanciamiento social de un metro y medio (1,5) metros, disponiéndose como máximo el ingreso simultáneo de seis (6) personas. Se encuentra terminantemente prohibido a cualquier individuo sobrepasar la línea amarilla que encuentran frente a los mostradores de atención al público de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Para el normal cumplimiento de la modalidad de trabajo antes descripta, resulta necesario la adopción de las medidas sanitarias que seguidamente se detallan:

MEDIDAS SANITARIAS:

- 1) Previo al ingreso al edificio, el personal deberá realizar la desinfección de manos con alcohol que provee el Organismo mediante dispositivos dispuestos en el reloj de ingreso y en el interior de los sectores.
- 2) No se podrán compartir utensilios, alimentos, bebidas y equipamiento en general que comprometa la salud del personal o terceros presentes en el organismo. La Dirección mantendrá el servicio de refrigerio y la empresa de limpieza realizará el mantenimiento y desinfección de los espacios comunes. Las empresas prestadoras del servicio de refrigerio y limpieza, deberán cumplimentar fielmente los específicos protocolos, conteniendo los criterios aprobados por el Ministerio de Salud.
- 3) Será obligatorio para todo el personal de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial el uso de protectores faciales.
- 4) La atención al público, por parte del personal de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se realizará bajo la modalidad de turnos y jornadas rotativas. El trabajo se encontrará planificado en función de la cantidad y correlatividad de turnos previamente emitidos, para realizar trámites en el día y teniendo en especial consideración el carácter de excepcionalidad de la presente medida.
- 5) Se dispondrá de alcohol en gel para uso continuo de los trabajadores, debiendo estimularse entre todo el personal la higiene de manos al finalizar cada trámite o el lavado de manos con jabón y agua cada una (1) hora.
- 6) Se dispondrán los puestos de trabajo, provistos de medidas de seguridad respetando la distancia social y colocando mamparas en los puestos de trabajo que tengan atención al público.
- 7) Los agentes deberán tramitar en la página web <https://www.argentina.gob.ar/solicitar-certificado-unico-habilitante-para-circulacion-emergencia-covid-19> el certificado para circular, que se encuentra en el punto "Excepciones incorporadas en el marco de la Decisión Administrativa 524/2020" punto 3, seleccionando "personal de servicios de salud y poderes del Estado", "Oficinas de rentas de las Provincias y Municipios".

Disposición N° 079/2020

Neuquén, 01 de junio de 2020.

VISTO:

La Ley N° 2217, el Decreto N° 3382/99, la Disposición N° 357/17, la Disposición N° 368/17 y la Disposición N° 369/17, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 2217 establece que la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial -en adelante la Dirección- es el organismo a cuyo cargo está la reglamentación y ejecución de mensuras y trabajos geotopofotocartográficos con fines catastrales;

Que a su vez el Artículo 4° de la norma mencionada supra prescribe que el documento cartográfico de un acto de mensura será registrado en el organismo catastral en las condiciones que establezca la reglamentación;

Que el Artículo 14° de la misma Ley dispone que la definición y procedimiento de mensura, así como también la documentación complementaria que deberá acompañarse será establecida por la reglamentación;

Que el Artículo 19° del Anexo I del Decreto N° 3382/99 considera como matriz del plano de mensura

al original reproducible de material indeformable, el cual debe contar con la firma ológrafa del profesional actuante y de todos los titulares de dominio, sus representantes legales o de quien pretende prescribir en las mensuras para adquisición de dominio, al momento de la registración;

Que el Artículo 43° del Anexo I del Decreto N° 3382/99 prescribe que la Dirección se encuentra facultada para solicitarle a los profesionales que los planos de mensura y la información referente al mismo sea realizada mediante soporte magnético;

Que el Artículo 44° menciona que la solicitud de iniciación del expediente de mensura será rubricada con las firmas ológrafas del profesional y por al menos uno de los titulares del inmueble;

Que por imperio de la Disposición N° 632/16 se puso en vigencia el Sistema de "Infraestructura Territorial Catastral" -en adelante ITC-, que hace necesario la implementación de un específico procedimiento para el inicio de expedientes de mensura ante la Dirección;

Que mediante la Ley N° 2578 y Ley N° 3002 se autorizó la utilización de elementos y medios electrónicos y digitales en los procedimientos administrativos;

Que asimismo resulta necesario efectuar las modificaciones necesarias a partir de los avances tecnológicos actuales, los cuales dotarán al procedimiento de mayor rapidez y brindarán a los usuarios una mejor accesibilidad al sistema, asegurando un derrotero administrativo más eficiente y eficaz;

Que esta Dirección ha decidido que el inicio de expedientes de trámite de mensura se realice exclusivamente mediante el sistema ITC;

Que por las razones invocadas, se hace necesaria la adecuación de algunos aspectos ya contenidos en la legislación y normativa vigente;

Que se cuenta con la intervención del servicio jurídico permanente de la Dirección;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias por el Artículo 110° de la Ley 2217;

LA DIRECTORA Provincial DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL DISPONE:

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 3° del Anexo I de la Disposición N° 357/17 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°: El formulario DR 001 en aquellos trámites solicitados por los titulares de dominio (por sí, mediante apoderado o representante legal), tendrán completos los datos personales allí previstos. No será necesaria la firma ológrafa de ninguno de ellos en el formulario mencionado en la instancia de inicio de expediente de trámite de mensura, requisito que será necesario -mediante firma ológrafa en plano de mensura- en la instancia de presentación definitiva del trámite.

La falta de esta información condicionará el ingreso de la documentación final al expediente.

Quienes no resulten ser titulares de dominio, como es el caso de quienes pretenden prescribir, representantes de organismo públicos/empresas estatales en mensuras de afectación por obra pública, expropiación, etc., deberán completar el formulario con sus propios datos personales.

Artículo 2°: Modifíquese el Artículo 1° del Anexo II de la Disposición N° 57/17 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°: PROCEDIMIENTO INICIO TRÁMITE DE MENSURA:

El profesional interviniente deberá realizar la SOLICITUD de inicio de expediente de trámite de mensura exclusivamente ingresando al sistema ITC, utilizando usuario y contraseña.

Una vez iniciada la solicitud deberá adjuntar -desde la solapa "Adjuntos"- los documentos mínimos mencionados en el Artículo siguiente, así como también los que el profesional considere necesarios a fin del trámite de mensura.

Luego deberá presionar el botón "Presentar Solicitud" de la ventana "Solicitudes" del sistema ITC, para dar de alta el trámite.

Una vez generado el mismo -mediante notificación a su domicilio electrónico- se informará el número de Expediente generado y los datos necesarios vinculados al mismo.

Artículo 3º: Modifíquese el Artículo 2º del Anexo II de la Disposición N° 357/17 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º: REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE:

- a) *Formulario DR 001 debidamente cubierto en todos sus campos, tomando especialmente en consideración lo preceptuado por el Artículo 3º del Anexo II de la presente norma legal en formato .pdf. Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:*
- a1) *Las solicitudes de inicio de trámite de mensura en formulario DR 001, el que deberá ser completado en todos sus campos, sin que sea necesario la firma ológrafa de el/los titulares de dominio o quien/es pretende/n prescribir, como tampoco la de su/s representante/s legal/es, requisito que deberá ser cumplido -mediante firma ológrafa en plano de mensura- en la instancia de presentación definitiva del trámite.*
 - a2) *Las copias de poderes o documentos con que acrediten su condición los representantes legales, deberán adjuntarse a la solicitud en formato .pdf.*
 - a3) *En la solicitudes de inicio de trámite de mensura ordenadas por organismos públicos/empresas estatales sobre inmueble ajeno, deberá individualizarse en forma clara el organismo/empresa con breve justificación del interés institucional.*
- b) *El pago de la liquidación de tasas de servicios correspondientes será descontado automáticamente mediante el sistema de cuenta corriente. Se podrá cargar saldo por todos los medios habilitados por la Dirección.*
- c) *Certificado de Dominio, copia del Folio Real o Folio Electrónico, emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, correspondientes a todas las parcelas objeto de la mensura en formato .pdf, con firma digital del profesional actuante.*
En caso de presentar folio electrónico, el profesional actuante es responsable en forma exclusiva por la autenticidad de dichas copias, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Artículo 292º y siguientes del Código Penal Argentino.
- d) *Cuando de la mensura resulten parcelas rurales de uso extensivo o intensivo se deberá presentar planilla en formato de cálculo por cada una en formato .pdf, con la firma digital del profesional actuante, que contenga como mínimo los siguientes datos:*
- d1) *Medidas lineales;*
 - d2) *Medidas angulares;*
 - d3) *Superficies;*
 - d4) *Coordenadas de todos los vértices de la mensura expresada en la proyección cilíndrica tangente transversal conforme Gauss-Krugues, Faja 2, según lo establecido en la Disposición N° 355/15.*
No se requerirá su presentación cuando las parcelas resultantes tengan todos sus ángulos rectos.
- e) *Informe técnico en formato .pdf, con firma digital del profesional actuante, que facilite la interpretación de la operación realizada, conteniendo detalle de los antecedentes consultados y análisis y soluciones a situaciones técnicas que se originen. Respecto de su confección y contenido deberá observarse lo establecido en el Artículo 45º del Anexo I del Decreto N° 3382/99.*
- f) *Formulario FMR01 en formato .pdf generado desde el sistema ITC, para cada parcela origen de la mensura, excepto para baldías, firmado digitalmente por el profesional actuante.*
- g) *Un juego de copia de plano libre de visados en formato .pdf, firmado digitalmente por el profesional actuante, destinados a estudio.*
- h) *Documento al que hace referencia el Anexo I de la Disposición N° 508/13, en formato .pdf con la firma digital del profesional actuante, en caso de corresponder.*

En todos los casos, el profesional interviniente declara bajo juramento que los datos consignados en los formularios son correctos y completos sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, comprometiéndose a comunicar en forma fehaciente a la Di-

rección cualquier cambio que se produzca sobre los mismos.

Asimismo declara bajo juramento que la documentación acompañada es auténtica y que obra en su poder, declarando conocer las responsabilidades que emergen de la falsificación de documentos en general (Artículo 292° del Código Penal Argentino): "El que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, si se tratare de un instrumento público y con prisión de seis meses a dos años, si se tratare de un instrumento privado.

Si el documento falsificado o adulterado fuere de los destinados a acreditar la identidad de las personas o la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos automotores, la pena será de tres a ocho años.

Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieran a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento, y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento".

Toda documentación agregada al inicio del expediente de trámite de mensura, que no sea original, deberá ser presentada en soporte papel en la instancia de presentación definitiva del trámite.

Asimismo el profesional interviniente se compromete a presentar la documentación probatoria correspondiente en el caso de ser requerida por la Dirección.

El profesional acepta que la falsedad o inexactitud de cualquiera de los datos vertidos y/o documentación acompañada, podrá implicar la paralización del trámite.

Artículo 4°: Deróguese el Artículo 3° y el Artículo 4° -ambos del Anexo II- de la Disposición N° 357/17.

Artículo 5°: Modifíquese el Artículo 6° del Anexo II de la Disposición N° 357/17 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6°: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEFINITIVA:

- a) *Original o copias debidamente certificada -cuando resulte admisible- de la documentación acompañada en el inicio del expediente de trámite de mensura, en soporte papel.*
- b) *Formulario DR 001 detallando el número de trámite, la documentación acompañada y la firma del profesional actuante, en soporte papel.*
- c) *Pago de la liquidación de Tasas Impositivas de Servicios correspondientes.*
- d) *Constancia de intervención del Colegio Profesional de la Agrimensura de la Provincia del Neuquén.*
- e) *Visado definitivo de la Municipalidad o Comisión de Fomento correspondiente, cuando la mensura es efectuada dentro de su ejido, caso contrario el visado pertinente otorgado por el Organismo que tenga a su cargo el ordenamiento territorial de la Provincia.*
- f) *Visado de la Dirección Provincial de Tierras u organismo que la reemplace, cuando el titular de dominio sea Provincia del Neuquén, sujeto a la Disposición N° 91/95.*
- g) *Visado de los Organismos que correspondan según los casos, tales como Dirección Nacional de Vialidad, Administración de Parques Nacionales, Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Entes Reguladores de Ductos, -entre otros- o los que en un futuro los reemplacen.*
- h) *Libre deuda del Impuesto Inmobiliario -cuando corresponda-.*
- i) *Un (1) juego de copia fiel del original como mínimo, la que será retenida para uso de la Dirección.*
- j) *Original en poliéster de noventa (90) micrones con firma ológrafa de todos los titulares de dominio o su/s representante/s legal/es y del profesional actuante.*

Artículo 6°: Modifíquese el Artículo 7° del Anexo II de la Disposición N° 357/17, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7°: *En presentaciones anteriores a la registración, en las que se haya modificado la geometría presentada oportunamente (tanto para parcelas o edificaciones) deberá realizar una nueva solicitud en el sistema ITC. Indicará el número identificatorio de la solicitud en formulario DR 001 y agregará la documentación detallada anteriormente, planilla de cálculo -en caso de corresponder- y toda aquella documentación que la modificación efectuada requiera.*

Esta presentación será realizada en soporte papel.

Artículo 7°: Modifíquese el Artículo 1° del Anexo II de la Disposición N° 368/17 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE:

- a) *Formulario DR 001 debidamente cubierto en todos sus campos, tomando especialmente en consideración lo preceptuado por el Artículo 3º del Anexo II de la presente norma legal en formato .pdf. Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:*
- a1) *Las solicitudes de inicio de trámite de mensura en formulario DR 001, el que deberá ser completado en todos sus campos, sin que sea necesario la firma ológrafa de el/los titulares de dominio o quien/es pretende/n prescribir, como tampoco la de su/s representante/s legal/es, requisito que deberá ser cumplido -mediante firma ológrafa en plano de mensura- en la instancia de presentación definitiva del trámite.*
 - a2) *Las copias de poderes o documentos con que acrediten su condición los representantes legales, deberán adjuntarse a la solicitud en formato .pdf.*
 - a3) *En las solicitudes de inicio de trámite de mensura ordenadas por organismos públicos/empresas estatales sobre inmueble ajeno, deberá individualizarse en forma clara el organismo/empresa con breve justificación del interés institucional.*
- b) *El pago de la liquidación de tasas de servicios correspondientes será descontado automáticamente mediante el sistema de cuenta corriente. Se podrá cargar saldo por todos los medios habilitados por la Dirección.*
- c) *Certificado de Dominio, copia del Folio Real o Folio Electrónico, emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, correspondientes a todas las parcelas objeto de la mensura en formato .pdf, con firma digital del profesional actuante.*
En caso de presentar folio electrónico, el profesional actuante es responsable en forma exclusiva por la autenticidad de dichas copias, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Artículo 292º y siguientes del Código Penal Argentino.
- d) *Cuando de la mensura resulten parcelas rurales de uso extensivo o intensivo se deberá presentar planilla en formato de cálculo por cada una en formato .pdf, con la firma digital del profesional actuante, que contenga como mínimo los siguientes datos:*
- d1) *Medidas lineales;*
 - d2) *Medidas angulares;*
 - d3) *Superficies;*
 - d4) *Coordenadas de todos los vértices de la mensura expresada en la proyección cilíndrica tangente transversal conforme Gauss-Krugges, Faja 2, según lo establecido en la Disposición N° 355/15.*
No se requerirá su presentación cuando las parcelas resultantes tengan todos sus ángulos rectos.
- e) *Informe técnico en formato .pdf, con firma digital del profesional actuante, que facilite la interpretación de la operación realizada, conteniendo detalle de los antecedentes consultados y análisis y soluciones a situaciones técnicas que se originen. Respecto de su confección y contenido deberá observarse lo establecido en el Artículo 45º del Anexo I del Decreto N° 3382/99.*
- f) *Formulario FMR01 en formato .pdf generado desde el sistema ITC, para cada Unidad Funcional y/o Unidad Complementaria, firmado digitalmente por el profesional actuante.*
- g) *Un (1) juego de copia de plano libre de visados en formato .pdf con firma digital del profesional actuante, destinados a estudio.*
- h) *Documento al que hace referencia el Anexo I de la Disposición N° 508/13, en formato .pdf con la firma digital del profesional actuante, en caso de corresponder.*
- i) *Planos de obra del edificio, aprobados por la Municipalidad o Comisión de Fomento respectiva en formato .pdf, cuando la mensura es efectuada dentro de su ejido, caso contrario por el Organismo que tenga a su cargo el ordenamiento territorial de la Provincia del Neuquén. Los mismos deberán coincidir con las constancias del Plano de Subdivisión.*

En todos los casos, el profesional interviniente declara bajo juramento que los datos consignados en los formularios son correctos y completos sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, comprometiéndose a comunicar en forma fehaciente a la Dirección cualquier cambio que se produzca sobre los mismos.

Asimismo declara bajo juramento que la documentación acompañada es auténtica y que obra en su poder, declarando conocer las responsabilidades que emergen de la falsificación de documentos en general (Artículo 292º del

Código Penal Argentino): "El que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, si se tratare de un instrumento público y con prisión de seis meses a dos años, si se tratare de un instrumento privado.

Si el documento falsificado o adulterado fuere de los destinados a acreditar la identidad de las personas o la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos automotores, la pena será de tres a ocho años.

Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieren a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento, y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento".

Toda documentación agregada al inicio del trámite de mensura, deberá ser presentada en soporte papel en la instancia de presentación definitiva del trámite.

Asimismo el profesional interviniente se compromete a presentar la documentación probatoria correspondiente en el caso de ser requerida por la Dirección.

El profesional acepta que la falsedad o inexactitud de cualquiera de los datos vertidos y/o documentación acompañada, podrá implicar la paralización del trámite.

Artículo 8º: Modifíquese el Artículo 5º del Anexo II de la Disposición N° 368/17 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEFINITIVA:

- a) Original o copias debidamente certificada -cuando resulte admisible- de la documentación acompañada en el inicio del expediente de trámite de mensura, en soporte papel.
- b) Formulario DR 001 detallando el número de trámite, la documentación acompañada y la firma del profesional actuante, en soporte papel.
- c) Pago de la liquidación de Tasas Impositivas de Servicios correspondientes.
- d) Constancia de intervención del Colegio Profesional de la Agrimensura de la Provincia del Neuquén.
- e) Visado definitivo de la Municipalidad o Comisión de Fomento correspondiente, cuando la mensura es efectuada dentro de su ejido, caso contrario el visado pertinente otorgado por el Organismo que tenga a su cargo el ordenamiento territorial de la Provincia.
- f) Visado de la Dirección Provincial de Tierras u organismo que la reemplace, cuando el titular de dominio sea Provincia del Neuquén, sujeto a la Disposición N° 91/95.
- g) Visado de los Organismos que correspondan según los casos, tales como Dirección Nacional de Vialidad, Administración de Parques Nacionales, Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Entes Reguladores de Ductos, -entre otros- o los que en un futuro los reemplacen.
- h) Libre deuda del Impuesto Inmobiliario.
- i) Un (1) juego de copia fiel del original como mínimo, la que será retenida para uso de la Dirección.
- j) Planos de obra del edificio originales, aprobados por la Municipalidad o Comisión de Fomento respectiva en soporte papel, cuando la mensura es efectuada dentro de su ejido, caso contrario por el Organismo que tenga a su cargo el ordenamiento territorial de la Provincia del Neuquén. Los mismos deberán coincidir con las constancias del Plano de Subdivisión.
- k) Original en políéster de noventa (90) micrones con firma ológrafa de todos los titulares de dominio o su/s representante/s legal/es y del profesional actuante.

Artículo 9º: Modifíquese el Artículo 1º del Anexo II de la Disposición N° 369/17 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE:

- a) Formulario DR 001 debidamente cubierto en todos sus campos, tomando especialmente en consideración lo preceptuado por el Artículo 3º del Anexo II de la Disposición N° 357/17 en formato .pdf. Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
 - a1) Las solicitudes de inicio de trámite de mensura en formulario DR 001, el que deberá ser completado en todos sus campos, sin que sea necesario la firma ológrafa de el/los titulares de dominio o quien/es pretende/n prescribir, como tampoco la de su/s representante/s legal/es, requisito que deberá ser cumplido -mediante firma ológrafa en plano de mensura- en la instancia de presentación definitiva del trámite.

- a2) *Las copias de poderes o documentos con que acrediten su condición los representantes legales, deberán adjuntarse a la solicitud en formato .pdf.*
- a3) *En las solicitudes de inicio de trámite de mensura ordenadas por organismos públicos/empresas estatales sobre inmueble ajeno, deberá individualizarse en forma clara el organismo/empresa con breve justificación del interés institucional.*
- b) *El pago de la liquidación de tasas de servicios correspondientes será descontado automáticamente mediante el sistema de cuenta corriente. Se podrá cargar saldo por todos los medios habilitados por la Dirección.*
- c) *Certificado de Dominio, copia del Folio Real o Folio Electrónico, emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, correspondientes a todas las parcelas objeto de la mensura en formato .pdf, con firma digital del profesional actuante.*
En caso de presentar folio electrónico, el profesional actuante es responsable en forma exclusiva por la autenticidad de dichas copias, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Artículo 292° y siguientes del Código Penal Argentino.
- d) *Cuando de la mensura resulten parcelas rurales de uso extensivo o intensivo se deberá presentar planilla en formato de cálculo por cada una en formato .pdf, con la firma digital del profesional actuante, que contenga como mínimo los siguientes datos:*
d1) *Medidas lineales;*
d2) *Medidas angulares;*
d3) *Superficies;*
d4) *Coordenadas de todos los vértices de la mensura expresada en la proyección cilíndrica tangente transversal conforme Gauss-Krugues, Faja 2, según lo establecido en la Disposición N° 355/15.*
No se requerirá su presentación cuando las parcelas resultantes tengan todos sus ángulos rectos.
- e) *Informe técnico en formato .pdf, con firma digital del profesional actuante, que facilite la interpretación de la operación realizada, conteniendo detalle de los antecedentes consultados y análisis y soluciones a situaciones técnicas que se originen. Respecto de su confección y contenido deberá observarse lo establecido en el Artículo 45° del Anexo I del Decreto N° 3382/99.*
- f) *Formulario FMR01 en formato .pdf generado desde el sistema ITC, para cada Unidad Funcional y/o Unidad Complementaria, firmado digitalmente por el profesional actuante.*
- g) *Un (1) juego de copia de plano libre de visados en formato .pdf con firma digital del profesional actuante, destinados a estudio.*
- h) *Documento al que hace referencia el Anexo I de la Disposición N° 508/13, en formato .pdf con la firma digital del profesional actuante, en caso de corresponder.*
- i) *Visado definitivo de la Municipalidad o Comisión de Fomento correspondiente, cuando la mensura es efectuada dentro de su ejido, caso contrario por el Organismo que tenga a su cargo el ordenamiento territorial de la Provincia del Neuquén, en formato .pdf.*

En todos los casos, el profesional interviniente declara bajo juramento que los datos consignados en los formularios son correctos y completos sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, comprometiéndose a comunicar en forma fehaciente a la Dirección cualquier cambio que se produzca sobre los mismos.

Asimismo declara bajo juramento que la documentación acompañada es auténtica y que obra en su poder, declarando conocer las responsabilidades que emergen de la falsificación de documentos en general (Artículo 292° del Código Penal Argentino): *“El que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, si se tratare de un instrumento público y con prisión de seis meses a dos años, si se tratare de un instrumento privado.*

Si el documento falsificado o adulterado fuere de los destinados a acreditar la identidad de las personas o la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos automotores, la pena será de tres a ocho años.

Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieren a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrola-

miento, y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento”.

Toda documentación agregada al inicio del expediente de trámite de mensura, deberá ser presentada en soporte papel, en la instancia de presentación definitiva del trámite.

Asimismo el profesional interviniente se compromete a presentar la documentación probatoria correspondiente en el caso de ser requerida por la Dirección.

El profesional acepta que la falsedad o inexactitud de cualquiera de los datos vertidos y/o documentación acompañada, podrá implicar la paralización del trámite.

Artículo 10º: Modifíquese el Artículo 5º del Anexo II de la Disposición N° 369/17 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEFINITIVA:

- a) *Original o copias debidamente certificada -cuando resulte admisible- de la documentación adjuntada en el inicio del expediente de trámite de mensura, en soporte papel.*
- b) *Formulario DR 001 detallando el número de trámite, la documentación acompañada y la firma del profesional actuante, en soporte papel.*
- c) *Pago de la liquidación de Tasas Impositivas de Servicios correspondientes.*
- d) *Constancia de intervención del Colegio Profesional de la Agrimensura de la Provincia del Neuquén.*
- e) *Visado definitivo original de la Municipalidad o Comisión de Fomento correspondiente, cuando la mensura es efectuada dentro de su ejido, caso contrario el visado pertinente otorgado por el Organismo que tenga a su cargo el ordenamiento territorial de la Provincia.*
- f) *Visado de la Dirección Provincial de Tierras u organismo que la reemplace, cuando el titular de dominio sea Provincia del Neuquén, sujeto a la Disposición N° 91/95.*
- g) *Visado de los Organismos que correspondan según los casos, tales como Dirección Nacional de Vialidad, Administración de Parques Nacionales, Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Entes Reguladores de Ductos, -entre otros- o los que en un futuro los reemplacen.*
- h) *Libre deuda del Impuesto Inmobiliario.*
- i) *Un (1) juego de copia fiel del original como mínimo, la que será retenida para uso de la Dirección.*
- j) *Original en poliéster de noventa (90) micrones con firma ológrafa de todos los titulares de dominio o su/s representante/s legal/es y del profesional actuante.*

Artículo 11º: Modifíquese el Artículo 6º del Anexo II de la Disposición N° 368/17 y Artículo 6º Anexo II de la Disposición N° 369/17 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 6º: En presentaciones anteriores a la registración, en las que se haya modificado la geometría presentada oportunamente (tanto para Parcelas, Edificaciones, Unidades Funcionales o Unidades Complementarias) deberá realizar una nueva solicitud en el sistema ITC. Indicará el número identificador de la solicitud en formulario DR 001 y agregará la documentación detallada anteriormente, planilla de cálculo -en caso de corresponder- y toda aquella documentación que la modificación efectuada requiera.

Esta presentación será realizada en soporte papel.

Artículo 12º: Deróguese el Artículo 2º y el Artículo 3º -ambos del Anexo II de la Disposición N° 368/17, y el Artículo 2º y el Artículo 3º -ambos del Anexo II- de la Disposición N° 369/17.

Artículo 13º: Apruébase el formulario DR 001 que reemplaza el Anexo III de la Disposición N° 357/17, el que como Anexo Único forma parte de la presente.

Artículo 14º: La presente entrará en vigencia a partir del 08/06/2020.

Artículo 15º: Comuníquese, publíquese, dese la debida intervención al Boletín Oficial, **cumplido, Archívese.** FDO.) CENTINEO

“El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25506, Leyes Provinciales N° 2578, 3002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su Código: **468596-786079**

Su validación se efectúa en: www.dpcneuquen.gov.ar/digital.asp”.

CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**Resolución N° R 25/20**

Del Directorio de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén, 19 de junio de 2020.

VISTO:

Los Decretos N°s. 266/2020; 297/2020 y concordantes del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos N°s. 366/20; 390/20 y concordantes del Sr. Gobernador de la Provincia del Neuquén, las Leyes N°s. 3230, 2045 y 2223;

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria derivada de la pandemia del virus coronavirus COVID-19 las autoridades nacional y provincial han adoptado, entre otras, medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" para toda la población que se han extendido por aproximadamente dos meses, desde el 20 de marzo al día de la fecha;

Que, en tal contexto, resulta necesario adoptar los mecanismos necesarios para que el devenir institucional de la Caja no se vea resentido en su funcionamiento ante la imposibilidad que generan las medidas de aislamiento, como por ejemplo el funcionamiento de la Asamblea de Delegados;

Que, considerando que la Asamblea de Delegados es una reunión entre pares para deliberar y resolver sobre los asuntos que interesan a la entidad, no debemos atarnos al concepto de "presencialidad física" ya que en la actualidad y gracias a los avances tecnológicos se puede estar presente sin necesidad de ubicarse en un mismo recinto físico;

Que, en virtud de lo anterior se presenta como alternativa la realización de Asambleas de Delegados mediante plataformas de videoconferencia que permitan la participación de todos los miembros de forma equánime, a los efectos de poder cumplir de forma cabal con la manda establecida por el art. 38 de la Ley 2223;

Que, considerando que la Ley 2223 no prohíbe de forma taxativa la realización de Asambleas de Delegados a distancia, ni obliga a que las mismas sean llevadas adelante en un mismo recinto físico, no se incurre en ilegalidad alguna al impulsar la presente medida, pero se hace necesario emitir un reglamento que establezca la forma en que las mismas deben ser organizadas y llevadas a cabo, además de la forma en que serán validadas;

Que, habiendo sido consensuado y aprobado por Asamblea de Delegados en fecha 18 de junio de 2020 con las modificaciones propuestas;

EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE AD REFERENDUM DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS:

Artículo 1°: Aprobar ad-referéndum de la Asamblea de Delegados el reglamento de Asambleas a distancia por medios digitales que integra el Anexo 1.

Artículo 2°: Una vez aprobada por la Asamblea de Delegados regístrese, publíquese y Archívese. Fdo. Lic. Héctor Daniel Del Collado, Secretario; Dra. Silvia Cistina Galetti, Presidente.

ANEXO I**REGLAMENTO DE ASAMBLEAS DE DELEGADOS POR MEDIOS DIGITALES A DISTANCIA**

Artículo 1°: Las asambleas que se realicen por medios digitales a distancia serán efectuadas mediante el sistema de videoconferencia que el Directorio de la Caja considere más apropiado a dichos efectos, y a las mismas le serán aplicables las normas establecidas en el reglamento de Asamblea de Delegados excepto aquellas que estuvieran vinculadas a la presencialidad de los participantes.

Artículo 2°: Los Delegados serán notificados de la fecha y hora en la cual se celebrará la Asamblea a distancia con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles a la casilla electrónica y número de teléfono que informen al momento de ser designados o posteriormente, cuando lo requiera la Caja si no fue informado en dicha oportunidad. En dicha notificación se enviará el link para unirse a la reunión.

Artículo 3°: Se tendrá una tolerancia de 15 minutos desde la hora pautada, quienes no solicitarán su ingreso a la sala virtual en dicho lapso no podrán participar de la reunión reputándose como AUSENTE.

Artículo 4°: Previo al inicio de la reunión el anfitrión dará la lista de los Delegados presentes e informará si se conformó o no el quorum necesario para sesionar, de no haberse alcanzado, la reunión se dará por finalizada fijándose un nuevo día y hora para la Asamblea.

Artículo 5°: De haberse logrado el quorum necesario para sesionar se iniciará la asamblea, todos los participantes deben tener video habilitado para verificar su presencia y deben silenciar los micrófonos, en caso de omisión lo hará el anfitrión. Los Directivos expondrán el orden del día, otorgándose luego la palabra al Delegado que lo solicite por chat grupal en orden de prelación.

Artículo 6°: Cuando sea solicitado por cualquiera de los Delegados y votado por mayoría simple se abrirá el debate para algún tema particular, habilitándose todos los micrófonos y debiendo respetarse el orden de oradores para que se mantenga el orden y la claridad en las exposiciones.

Artículo 7°: Si un Delegado que ingresó a la sala virtual se desconectara por el motivo que fuera, se computará como que se ausentó de la reunión si no se reconectara en un plazo de 15 minutos. En caso de dejar a la Asamblea sin quorum la misma será suspendida por el anfitrión cuando el mismo advierta dicha situación.

Asimismo, cuando por problemas técnicos, toda la reunión quedara sin conexión, se aguardarán 15 minutos para reestablecerla, pasado dicho tiempo quedara suspendida y se acordara por mayoría simple vía WhatsApp una nueva fecha para su continuidad.

Lo anterior no invalidará los debates y votaciones que se hubieran llevado adelante hasta ese momento.

Artículo 8°: A los efectos de facilitar la comunicación, los Delegados deberán, al ingresar a la sala virtual, identificarse con su nombre completo, apellido y colegio al cual representan.

Artículo 9°: Las votaciones se harán en el chat grupal provisto por la plataforma de videoconferencia, en caso de que sea mocionado y aprobado también se podrá implementar la votación nominal pasando lista con nombre, apellido y colegio o circulo representado.

Artículo 10°: Las asambleas llevadas a cabo a distancia serán validadas por un escribano quien certificará lo actuado mediante la grabación de la Asamblea que se le provea en soporte digital. Dicho soporte y su correspondiente certificación quedara archivado en la Caja.

Artículo 11º: En la medida que las autoridades sanitarias provinciales y/o municipales lo autoricen, las Asambleas reguladas por este reglamento podrán ser mixtas (presencial y a distancia), haciéndose presentes en el auditorio de la Caja quienes deseen asistir, respetándose el cupo máximo de asistentes vigente a la fecha de realización de la Asamblea.

Artículo 12º: A los efectos del Artículo anterior quienes deseen asistir deberán informarlo con un mínimo de 2 días hábiles de antelación previa a la fecha en la cual se celebrara la Asamblea, al medio que el Directorio disponga a tales efectos, quedando sujeta su confirmación al cupo máximo otorgado.

Artículo 13º: El presente reglamento es de excepción ante la situación de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y la prohibición de reuniones privadas. Cuando las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales levanten las restricciones vigentes, las asambleas deberán celebrarse de forma presencial en el auditorio de la Caja y el presente se aplicará supletoriamente en aquellos casos donde por cualquier razón de fuerza mayor sea nuevamente imposible reunirse, o bien para los casos de los Delegados del interior quienes podrán participar a distancia.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 0152/2020

Zapala, 31 de marzo de 2020.

VISTO:

La Resolución N° 0593/11, convalidada por Decreto N° 0979/12 del 21 de mayo de 2012, y modificada por Resolución 0190/14 del 18 de febrero de 2014, aprobatoria del método y documentación para el cobro de arancel para otorgar permisos de tránsitos de vehículos cargados que excedan las dimensiones, cánones y multas para vehículos, maquinarias auto-transportadas, vehículos especiales y otros que excedan pesos y dimensiones (Anexo B); y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia por un plazo de 180 días, asimismo el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo en forma obligatoria el aislamiento social, preventivo a todos los habitantes del país. En concordancia el Poder Ejecutivo Provincial dicta el Decreto N° 390/2020, que determina que durante la emergencia sanitaria las personas deberán permanecer en sus residencias donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular, previniendo el contagio del virus CODIV-19;

Que en ese marco se ordena el aislamiento obligatorio, eximiendo al personal de la Administración Pública Provincial a asistir a sus tareas habituales, en consecuencia resulta necesario SUSPENDER EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE TRÁNSITOS DE EXCESOS DE CARGA, PESOS Y DIMENSIONES, todo ello fundado en el caso fortuito y fuerza mayor, declarada por la situación de emergencia sanitaria que estamos atravesando, en el plazo comprendido entre el 18 de marzo d 2020 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que atento a la premura que obliga el contexto que se vive en el país y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10º, inciso f) de la Ley 69, se debe dictar la norma legal correspondiente;

Por ello y en uso de las Facultades conferidas por Ley 69 y Decreto N° 0150/19

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°: **Suspéndase** el OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE TRÁNSITOS PARA EXCESOS DE CARGA, PESOS Y DIMENSIONES, dispuesto por Resolución N° 190/14 de la Dirección Provincial de Vialidad, en el plazo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020, pudiéndose prorrogar el mismo, fundado en los considerandos esgrimidos de la presente norma legal.

Artículo 2°: **Procédase** a gestionar la Públicación de la presente Resolución en Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3°: **Regístrese**, comuníquese y cumplido, Archívese.

**FDO.) SOTO
RODRÍGUEZ**

Resolución N° 0154/2020

Zapala, 03 de abril de 2020.

VISTO:

La Resolución N° 0152/20 de fecha 31 de marzo de 2020 de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma legal indicada en el Visto, se suspende el otorgamiento de permisos de tránsito para excesos de carga, pesos y dimensiones, dispuesto por Resolución N° 190/14 de la Dirección Provincial de Vialidad, en el plazo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020;

Que tal decisión devino de la declaración del estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia por un plazo de 180 días dispuesto por Decreto Provincial N° 0366/20, de acuerdo al contexto establecido por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 297/20 disponiendo en forma obligatoria el aislamiento social, preventivo a todos los habitantes del país y a lo determinado en el Decreto N° 0390/2020 por la Provincia del Neuquén, que determina que durante la emergencia sanitaria las personas deberán permanecer en sus residencias donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular, previniendo el contagio del virus CODIV-19, ordenando el aislamiento obligatorio, eximiendo al personal de la Administración Pública Provincial a asistir a sus tareas habituales;

Que en función de la vigencia del Decreto Provincial N° 0371 del 17 de marzo de 2020, que determinó la SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS en todas las dependencias de la Administración Pública centralizadas y descentralizadas de la Provincia del Neuquén desde el 17 de marzo de 2020, en tal caso, los permisos de tránsitos otorgados por el Organismo y vigente al 17 de marzo del corriente año, su vigencia y validez se prorroga hasta la habilitación del cómputo los plazos administrativos suspendidos por PEP, rigiendo para los exceptuados en la prohibición de circular determinada por el Decreto Nacional N° 297/20 y sus modificaciones;

Que atento a la premura que obliga el contexto que se vive en el país y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10°, inciso f) de la Ley 69, se debe dictar la norma legal correspondiente;

Por ello y en uso de las Facultades conferidas por Ley 69 y Decreto N° 0150/19

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°: Prorróguese la VALIDEZ DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD VIGENTES al 17 de marzo de 2020, hasta la habilitación de los plazos administrativos suspendidos por Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 371 del 17 de marzo de 2020.

Artículo 2°: Procédase a gestionar la Pùblicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y cumplido, Archívese.

**FDO.) SOTO
RODRÍGUEZ**

Resolución N° 0311/2020

Zapala, 12 de junio de 2020.

VISTO:

La Resolución N° 0152/20 de fecha 31 de marzo de 2020 y Resolución N° 0154/20 de fecha 3 de abril de 2020 de esta Dirección Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0152/20, se establece suspender el otorgamiento de permisos de tránsito para excesos de carga, pesos y dimensiones, dispuesto por Resolución N° 0194/14 de esta DPV, en el plazo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020, pudiéndose prorrogar el mismo, fundado en los considerandos esgrimidos en la misma;

Que la Resolución N° 0154/20 prorrogó la validez de los permisos otorgados por la Dirección Provincial de Vialidad vigentes al 17 de marzo de 2020;

Que la decisión se basó en la declaración de estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia estipula en Decreto N° 0366/20 por un plazo de 180 días y la disposición en forma obligatoria de aislamiento social preventivo a todos los habitantes del país dictado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 297/20, sumado a los términos del Decreto Provincial N° 0390/2020, que determina que durante la emergencia sanitaria las personas deberán permanecer en sus residencias donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular, previniendo el contagio del virus CODIV-19, derivando en eximir al personal de la Administración;

Que a través de Decisión Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Ministros de la Nación y, por medio de la Resolución N° 197/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación se establecieron como exceptuadas del cumplimiento de aislamiento social, preventivo y obligatorio ciertas actividades de producción para la exportación y ciertos procesos industriales específicos, entre las que se encuentran los "Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica", las cuales se tornarán efectivas a criterio de las Autoridades Provinciales en función de los parámetros y situación epidemiológica que se evidencia en cada jurisdicción, la evaluación de riesgo y de conformidad con las normas que dicten las autoridades locales competentes;

Que el Ministerio Jefatura de Gabinete y Ministerio de Salud de la Provincia dictan en conjunto la Resolución N° 024/20 de fecha 10 de mayo de 2020, aprobando en el ámbito de la Provincia del Neuquén el Protocolo Sanitario Básico de las actividades y servicios detalladas en el Anexo Único de la

norma, según los términos y condiciones establecidos en Artículo 1°, 2°, 3° y 4° de la Decisión Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que por lo expuesto y ante la excepción dispuesta para la actividad hidrocarburífera que activa el tránsito de transporte de cargas, se debe habilitar la emisión de permisos de tránsito para excesos de carga, pesos y dimensiones, en el marco de la Resolución N° 0194/14 de esta DPV;

Que el Directorio de la Repartición, en sesión del día 1 de junio de 2020, según consta en Acta N° 6, ha considerado y aprobado lo actuado;

Por ello y en uso de las Facultades conferidas por Ley 69 y Decreto N° 0150/19

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto a partir del 16 de junio de 2020 la Resolución N° 0152/20 de fecha 31 de marzo de 2020 y la Resolución N° 0154/20 de fecha 3 de abril de 2020, de esta Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 2°: **Habilítese** a partir del 16 de junio de 2020 con atención al público, la emisión de permisos de tránsito para excesos de carga, pesos y dimensiones, en el marco de la Resolución N° 0194/14 de esta Dirección Provincial de Vialidad y conforme términos esgrimidos en considerando de la presente norma legal.

Artículo 3°: Por intermedio de División Seguridad e Higiene, se deberá capacitar al personal respecto del protocolo a aplicar en las oficinas de la Dirección General de Seguridad Vial, en el marco de lo dispuesto en Artículo 2° de la presente norma legal.

Artículo 4°: Tomen conocimiento de la presente Resolución, Coordinación Técnica, Direcciones Generales de: Seguridad Vial, Planeamiento, Departamento Recursos Humanos y Divisiones: Personal y Seguridad e Higiene, a sus efectos.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y cumplido, Archívese.

**FDO.) SOTO
RODRÍGUEZ**

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE GABINETE

Resolución RESFC-2020-4-E-NEU-MJG

Neuquén, 17 de junio de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 459/20 y N° 520/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 260/20, N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0413/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0496/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0560/20, N° 0575/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20 y N° 0610/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud N° 18/20 y N° 26/20, las Decisiones Administrativas N° 524/20 y N° 820/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en formatransitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - COVID-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales, como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6 del Decreto Nacional N° 297/20 y normas complementarias;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 549/20 aprobó protocolos sanitarios para dieciocho actividades industriales, de servicios o comerciales que se desarrollen en los Departamentos o Partidos que posean más de quinientos mil (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número;

Que dicha norma nacional sujeta la autorización para funcionar de esas actividades y servicios a la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordena la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, previa constatación del cumplimiento de los cinco requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en la norma, en cada Departamento comprendido en la medida;

Que la Provincia del Neuquén cumple con los requisitos epidemiológicos y sanitarios enumerados en el Artículo 3° del DNU N° 549/20;

Que a través de la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Ministros de la Nación se estableció como exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, ciertas actividades de producción para la exportación y procesos industriales específicos, entre ellas las industrias del acero, de la pintura, del vidrio y del aluminio y metales, aprobándose sus respectivos protocolos sanitarios;

Que mediante Resolución Conjunta Provincial N° 18/20 de los Ministerios de Salud y Jefatura de Gabinete, se autorizó el funcionamiento de actividades y procesos industriales con la previa intervención del Ministerio de Producción e Industria y del Ministerio de Salud, ambos de la Provincia en lo que respecta a la "modalidad de trabajo" y "protocolo sanitario básico" propuestos para las mismas (Anexo Único, puntos 10° y 11°);

Que en dicho marco la Provincia del Neuquén mediante Resolución Conjunta Provincial N° 26/20

de los Ministerios de Salud y Jefatura de Gabinete aprobó en el ámbito de la Provincia del Neuquén los protocolos sanitarios básicos para el funcionamiento de las actividades industriales metalúrgicas, electrónicas, electromecánicas y de componentes metálicos y gráfica, según los términos y condiciones establecidas en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que posteriormente a través de la Decisión Administrativa N° 820/20 de la Jefatura de Ministros de la Nación se aprobaron los protocolos sanitarios para las industrias del acero, de la pintura, del vidrio, del aluminio y metales;

Que corresponde ahora aprobar el protocolo sanitario para la actividad de la industria del vidrio en la Provincia del Neuquén -que se encuentra autorizada por Resolución Conjunta N° 18 de los Ministerios de Salud y Jefatura de Gabinete de la Provincia- que fue evaluado técnicamente por el Ministerio de Producción e Industria y sanitariamente por el Ministerio de Salud de la Provincia y ambos han prestado conformidad;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 0520/20 estableció para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma y hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive;

Que dicha norma nacional establece en su Artículo 6° que solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad;

Que a través del Decreto N° 0610/20 de la Provincia del Neuquén adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 0520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que el Decreto N° 0610/20 delegó en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, todos ellos en relación al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 0520/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el Artículo 134 de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia a velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVEN:**

Artículo 1°: Apruébase en el ámbito de la Provincia del Neuquén el protocolo sanitario básico de la actividad de la industria del vidrio detallado en el Anexo Único de la presente norma, según lo dispuesto en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 459/20 y N° 520/20.

Artículo 2°: Dispóngase que el protocolo sanitario básico definido en el Anexo Único podrá ser

modificado o suspendido en forma total o parcial por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén, que podrá recomendar dejar sin efecto la aprobación otorgada a esa actividad o servicio.

Artículo 3º: Invítese a los municipios, cámaras empresarias y organizaciones gremiales del sector a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento del protocolo sanitario básico aprobado en el Artículo 1º de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias institucionales.

Artículo 4º: Comuníquese al Ministerio de Salud de la Nación, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GONZÁLEZ
PEVE**

ANEXO UNICO

PROTOCOLO SANITARIO BÁSICO- COVID-19 PARA LA INDUSTRIA DEL VIDRIO

Ámbito territorial autorizado: Toda la Provincia del Neuquén

Generalidades:

Se toma como base para la confección del presente el Protocolo el cual resulta de cumplimiento obligatorio para el Empleador, sus socios, representantes e integrantes de los órganos en caso de tratarse de sociedades de cualquier tipo, trabajadoras/es y todas aquellas personas ajenas al establecimiento que ingresen al mismo, el protocolo confeccionado por la Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrios, complementado con las sugerencias del Ministerio de Salud Provincial.

Se propone a modo de guía, debiendo cada Empresa adaptar el protocolo a su modalidad de trabajo evaluando las condiciones de cada una y recomendar las medidas específicas en cada caso, las cuales deberán como mínimo considerar las estipuladas en el presente.

Independientemente de las recomendaciones vertidas en este documento, se deberán atender las indicaciones específicas brindadas por los Ministerios de Salud; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Desarrollo Productivo, Transporte y otros Organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal en relación específica a la actividad desarrollada.

La empresa deberá comprometerse a hacerlo conocer a todos sus integrantes y a bregar por la estricta observancia del mismo.

Se recomienda señalar las instalaciones con cartelería ilustrativa sobre las precauciones y delimitaciones que correspondan, recordando al personal diariamente las recomendaciones estipuladas en el protocolo y capacitando al personal de limpieza en las técnicas recomendadas y el correcto uso de elementos de trabajo y desinfección.

Asimismo se reestructurará la organización laboral fijando sistemas de turnos de manera tal de asegurarse que el factor de ocupación de las superficies cubiertas en donde se desarrollen las diferentes actividades permita el distanciamiento de 3metros entre trabajadores. Se recomienda la conformación de equipos de trabajo con diagramas de turnos rotativos, por días o quincenas, según la situación.

CONTENIDO:

I - MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.

II - RECOMENDACIONES PARA DESPLAZAMIENTOS HACIA Y DESDE EL LUGAR DE TRABAJO.

III – PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO AL LUGAR DE TRABAJO.

IV – MEDIDAS A IMPLEMENTAR EN EL ÁMBITO DE TRABAJO.

V – REGISTRO DE ACTUACIÓN DE LAS EMPRESAS. FACULTADES DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES LABORALES Y SANITARIAS COMPETENTES. ACTUALIZACIÓN.

I - MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.

1.- Suspensión del deber de asistencia de Personas de Riesgo

a. El empleador verificará respecto a todos sus trabajadoras/es si los mismos pertenecen a alguno/s de los grupos de riesgos y/o se encuentran entre las personas exceptuadas del deber de asistencia. Integran el grupo de riesgo las siguientes personas:

- Inmunocomprometidas o en tratamiento con medicamentos inmunodepresores.
- Con antecedentes respiratorios graves (asma, bronquitis crónica, EPOC, etc).
- Con antecedentes cardiacos graves.
- Mayores de 60 años.
- Con diabetes tipo 1 (insulinodependientes).
- Con insuficiencia renal o en tratamiento de diálisis.
- Trasplantados y con antecedentes de enfermedades oncológicas (en caso de duda sobre que la patología o estado implica riesgos mayores, se deberá consultar al servicio médico).
- Embarazadas en cualquier periodo de gestación
- Obesidad mórbida
- Cualquier otra excepción no contemplada deberá ser autorizada por Especialistas Médicos.

b. En la medida de lo posible, se extraerá dicha información de los legajos y/o documentación laboral de las/les trabajadoras/es que prestan tareas en el establecimiento.

c. En el supuesto de comprobar que el trabajador se encuentra en la situación descripta en el ítem a) se lo dispensará en forma inmediata del deber de asistencia al lugar de trabajo, lo cual podrá ser comunicado mediante cualquier medio, incluso virtual, electrónico y/o telefónicos, a fin de evitar el traslado del personal.

d. Asimismo, el trabajador que se encuentre comprendido en alguno/s de los grupos de riesgos y/o entre las personas exceptuadas del deber de asistencia conforme a la Resolución del MTEySS N° 207/2020, y/o en situación de aislamiento obligatorio en los términos del art. 7° del Decreto N° 260/2020, deberá comunicar tal situación a su empleador en forma inmediata por cualquier medio, incluso virtual, electrónico y/o telefónicos, a fin de evitar el traslado al lugar de trabajo. El empleador, en caso de corresponder, podrá solicitarle la documentación que acredite la condición invocada, la cual podrá ser remitida por medios digitales, electrónicos y/o telefónicos.

e. Los trabajadores cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

2.- Recomendaciones de higiene personal:

Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal, por lo que se recomienda observar y a todo el personal diariamente las siguientes medidas:

- Realizar higiene de manos frecuentemente. Se aconseja que el lavado de manos con agua y jabón sea de una duración de al menos 40-60 segundos, y que incluya palmas, dorso de manos y muñecas. Podrá consultar el método recomendado por la Organización Mundial de la Salud o mediante
- Uso de protectores faciales de distinto tipo (según Decreto Provincial N° 0478/20 que dispone el uso obligatorio de estos elementos, incluidos los de fabricación personal)..
- Mantener una distancia social mínima de 2 metros entre las personas.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- No compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, elementos de higiene, cigarrillos, celulares, encendedores, etc.). Tampoco deben intercambiarse los EPP.
- Evitar el saludo de contacto físico con compañeros, clientes, contratistas, proveedores, manteniendo la distancia social mínima de 2 metros.
- Al toser o estornudar cubrirse la boca con el pliegue del codo, o con un pañuelo desechable
- No generar reuniones grupales.
- Tener las uñas cortas y evitar el uso de anillos, pulseras y otros.
- A la llegada al hogar después de la jornada laboral, desinfectar el calzado, lavarse las manos con abundante agua y jabón, quitarse y lavar la ropa en uso y si es posible ducharse.
- Ventilar los ambientes.
- Limpiar las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.

II - RECOMENDACIONES PARA DESPLAZAMIENTOS HACIA Y DESDE EL LUGAR DETRABAJO.

Traslado del personal:

Los trabajadores y los empleadores deberán obtener un Certificado de Circulación Autorizada que se tramitará a través de la Aplicación “Cerca Neuquén”; elaborada por la OPTIC – Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para ser presentado ante la autoridad policial de control. Descargable en www.neuquen.gov.ar.

Asimismo, es obligatorio el uso de protectores faciales para clientes y empleados (según Decreto Provincial N° 0478/20).

En viajes cortos y siempre que sea posible se recomienda caminar, utilizar bicicleta, moto o transporte propio, para evitar el transporte público y permitir más espacio a quienes no tienen otra alternativa de traslado.

Si el desplazamiento es en vehículo particular y/o de la empresa, no transitar con más de 2 pasajeros por vez con tapaboca colocado, recomendando mantener el vehículo ventilado para garantizar la higiene y realizar con solución alcohólica la desinfección del interior del mismo (tablero, volante, espejos, llaves, etc.).

En el caso de usar transporte público, respetar las distancias mínimas recomendadas y utilizar constantemente tapabocas. Evitar aglomeraciones en los puntos de acceso al transporte que se vaya a

utilizar manteniendo distancias de mínimo 2 metros entre las personas

Mantener una buena higiene de manos con agua y jabón o soluciones a base de alcohol o alcohol en gel, antes, durante y después de los desplazamientos que se vayan a realizar.

III – PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO AL LUGAR DE TRABAJO.

1. Todas las personas que se desempeñen en la empresa y/o ingresen por cualquier eventualidad deberán tener en forma permanente un tapaboca colocado
2. Toda persona que ingrese al establecimiento, deberá limpiar la suela del calzado en felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras).
3. Toda persona que ingrese al establecimiento deberá lavarse las manos con abundante jabón por al menos 40-60 segundos, en caso de no contar con baños y/o lavatorios y/o estaciones de lavado en el acceso, deberá realizar limpieza de las manos en seco (gel o soluciones alcohólicas) al llegar al mismo.
4. El empleador deberá disponer en los accesos al establecimiento felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante, gel o soluciones alcohólicas, solución desinfectante y toallas de papel.
5. Se recomienda que toda persona que ingrese al establecimiento, al llegar al mismo, realice limpieza del celular y llaves con toallas de papel y solución desinfectante.
6. Se recomienda que luego del ingreso al establecimiento, toda persona que haya accedido al mismo, se cambie de ropa y realice el mismo procedimiento al regreso a su hogar y el personal administrativo que no pueda realizar tareas remotas desinfectar la silla, escritorio y elementos de trabajo de manera frecuente independientemente de la limpieza y desinfección general
7. El empleador podrá establecer horarios de entrada y salida escalonados, a fin de evitar aglomeraciones en los puntos de acceso y egreso.
8. Se recomienda suspender el control horario por tarjeta o biométrico para evitar el contagio por contacto.
9. Antes de ingresar al lugar de trabajo, el empleador, por si o a través de personal especialmente designado a tal fin el cual deberá estar munido de elementos de protección personal adecuados, consultará por estado de salud del trabajador y su familia, siendo dable utilizar un cuestionario preestablecido.
10. El empleador podrá realizar un control de temperatura diario de todos los trabajadores al momento de su ingreso al lugar de trabajo, prohibiéndose el ingreso a quienes registren una temperatura superior a 37,5°. En caso que el trabajador al momento de su ingreso supere la mencionada temperatura y asimismo manifieste síntomas compatibles con COVID-19 y/o estar en presencia de un “caso sospechoso”, se apartará al trabajador de los lugares comunes y deberá contactarse en forma inmediata con el sistema de salud

Definición Caso Sospechoso:

El Criterio de caso sospechoso, será el vigente y establecido por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén que se da a conocer y se actualiza de manera permanente a través del siguiente link: <https://www.saludneuquen.gob.ar/>.

Actuación ante la presencia de síntomas compatibles con COVID-19 o caso sospechoso según definición de salud.

El empleador o el trabajador afectado a esa tarea deberán dar aviso de forma inmediata a la autoridad

sanitaria provincial, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose con el hospital o centro de salud más cercano y seguir las indicaciones recomendadas por el Ministerio de Salud de Neuquén:

- Se asistirá a todo/a trabajador/a y/o tercero ajeno al establecimiento que se encuentre en el mismo, que presente síntomas compatibles con COVID-19 y/o que responda a la definición de caso sospechoso. El personal que tenga la necesidad de asistir en forma directa en el sitio de aislamiento utilizará barbijo quirúrgico, y los elementos de protección personal destinados para tal fin (Guía Elementos de Protección Personal (EPP) para Personal de Salud (PS) frente a casos sospechosos o confirmados SARS CoV-2 en www.saludneuquen.gov.ar).
- Se aislará al trabajador/a o tercero y proporcionándole un barbijo quirúrgico en lugar previamente determinado y acondicionado para tal fin.
- Se evitará el contacto personal con otros trabajadores y/o personas que se encuentren en el establecimiento y se le solicitará al trabajador que identifique a las personas con las que tuvo contacto directo
- Se organizará en conjunto con las autoridades sanitarias el traslado del trabajador.
- Se realizará una desinfección del sector donde el trabajador o tercero ajeno al establecimiento estuvo en contacto lavando todas las superficies con lavandina diluida 1 en 50 utilizando los EPP correspondientes y disponiendo, de haber, los residuos según la recomendación del personal sanitario.
- En el caso en que el trabajador presente síntomas en su domicilio, NO debe concurrir al ámbito laboral. Dará aviso a su superior y/o a salud ocupacional según corresponda y se recomienda que realice una consulta médica, preferentemente telefónica.

La empresa es responsable de proveer los elementos de protección personal (EPP) necesarios para la actuación frente a un caso sospechoso, y/o para algún requerimiento de tarea que eventualmente no permita la distancia aconsejada (barbijos, pantallas, barreras físicas, guantes, anteojos según necesidad), los elementos de limpieza y desinfección al igual que jabón y alcohol en gel, solución de alcohol líquida en dilución 70/30, en cantidad suficiente y necesaria tanto para el personal que se desempeñe como para las personas que eventualmente deban asistir a la empresa.

IV – MEDIDAS A IMPLEMENTAR EN EL ÁMBITO DE TRABAJO:

1. Requisitos mínimos.

a. Distanciamiento interpersonal.

Se deberá respetar un distanciamiento interpersonal de 2 metros en todo el ámbito laboral, en espacios comunes como baño/s, comedor/es, fila de ingreso, ascensores, etc. En caso de que las tareas realizadas no permitan guardar la distancia recomendada, se implementarán barreras de contención. Asimismo se deberá concurrir a los sanitarios, cocinas, vestuarios y espacios comunes de a uno a la vez si los espacios no garantizan el distanciamiento anteriormente mencionado.

Si las superficies cubiertas disponibles en la empresa no pueden asegurar el distanciamiento mínimo de 3 metros entre los puestos de trabajo en planta, se deberán implementar turnos de trabajo para que se garantice ese distanciamiento para los trabajadores que se encuentren presentes en forma simultánea.

b. Lavado de manos con agua y jabón.

Se establecerán baños y/o lavatorios y/o estaciones de lavado en todas las aéreas comunes de trabajo, con

agua, jabón y toallas de papel.

Toda persona que ingrese al establecimiento, deberá realizar lavado de manos con agua y jabón frecuentemente, siguiendo los pasos indicados por la Organización Mundial de la Salud.

c. Provisión y utilización del alcohol en gel cuando se manipulen objetos a causa o en ocasión del trabajo.

• Para aquellos supuestos en que la tarea y/o actividad desempeñada no permita el lavado frecuente de manos, deberá realizarse limpieza en seco de las mismas con alcohol en gel y/o alcohol al 70% (siguiendo los pasos indicados por la Organización Mundial de la Salud). Dichas soluciones serán proporcionadas por el empleador y estarán disponibles en las áreas comunes de trabajo para todas aquellas personas que se encuentren en las mismas. Recordar que la desinfección con alcohol en gel no es efectiva si hay suciedad visible, por lo que en ese caso, la única medida recomendada es el lavado con agua y jabón.

Asimismo, se proporcionará alcohol en gel y/o alcohol al 70% en baños y oficinas a fin de asegurar la higiene permanente del personal.

El empleador proporcionará, a aquellas personas abocadas a la atención al público, alcohol en gel de uso individual.

d. Ventilación de ambientes.

Se realizará la ventilación de los ambientes con regularidad. De ser posible, se mantendrán todas las ventanas abiertas para la ventilación de los espacios; caso contrario, se procederá a ventilar periódicamente, con la mayor frecuencia posible. Siempre que sea posible se debe priorizar la ventilación por medios naturales.

En ambientes con aire acondicionado se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación, para favorecer la renovación constante del aire.

e. Limpieza de superficies. Desinfección de los objetos y herramientas de trabajo de uso frecuente.

Se realizará limpieza y desinfección con solución de agua lavandina 1/50 al ingreso, a la mitad de la jornada laboral y al cierre de la misma de las superficies de trabajo y de alto contacto.

En el resto de las superficies y objetos se efectuará limpieza húmeda frecuente, de ser posible con la misma periodicidad que la indicada en el apartado anterior, utilizando rociador o toallitas con productos de limpieza tales como alcohol al 70%, lavandina, etc.

El empleador propiciará y adoptará las medidas pertinentes para que el lugar de trabajo se encuentre limpio y ordenado, debiendo realizar desinfección y limpieza de las máquinas, herramientas, objetos y/o utensilios de trabajo, teclados de computadoras, mesas, interruptores, teléfonos, dispensers, canillas, barandas de escaleras etc.

Se recomienda que la frecuencia de la limpieza y desinfección general se realice cada cambio de turno o como mínimo al comenzar la jornada laboral de cada turno, a mitad de la misma y al finalizarla, manteniendo la higiene particularmente en los espacios de uso común como cocina, comedor, vestuarios, pasillos salas de reuniones y sanitarios. La desinfección de los espacios destinados al refrigerio se realizará entre cada turno de comida.

El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de seguridad y protección necesarios para controlar y minimizar la exposición y la limpieza y desinfección general se realizará utilizando la técnica de doble balde y doble trapo:

Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.

Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en el balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.

Repetir el paso anterior hasta retirar el detergente y que quede visiblemente limpia.

Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con solución de agua con lavandina diluida 1/50.

f. Ropa de trabajo:

Al llegar al lugar de trabajo, todos los empleados deberán hacer uso del procedimiento de desinfección del calzado como se explicara anteriormente.

Se recomienda el cambio de ropa al llegar al lugar de trabajo. Para ello se debe contar con un espacio designado para tal fin, como vestuarios y/o sanitarios, y el mismo se debe realizar de un trabajador a la vez.

El trabajador deberá guardar su ropa personal en una bolsa plástica provista por la empresa cerrada e identificada. Al finalizar la jornada laboral el trabajador volverá a cambiarse dejando la ropa de trabajo en un lugar acondicionado al efecto, si la empresa se ocupa de la higiene de la misma deberá introducirlas en bolsas de nylon para su traslado a efectos de efectivizarse su lavado y posterior restitución también embolsada. Si la limpieza de la ropa de trabajo corre por cuenta del trabajador deberá observar el mismo procedimiento.

2. Relativo a la prestación de tareas.

a. El empleador dará aviso a la ART del personal que cumple sus funciones con normalidad desde el/los establecimiento/s, aquellos que lo hacen desde sus hogares y quienes no concurren por diferentes motivos.

b. En la medida de lo posible, se reemplazará el contacto directo por los métodos virtuales y/o teléfono, para todas a aquellas actividades y/o comunicaciones que sean posibles de realizarse por dichos medios.

c. El empleador, en la medida que la actividad lo permita, estimulará fuertemente el trabajo en la modalidad remota.

d. Se propenderá a disminuir la circulación en los diferentes sectores del establecimiento.

e. En caso de existencia de vestuarios y/o comedores, se sectorizará los mismos de tal manera que se respeten las distancias de seguridad y prevención, estableciéndose el ordenamiento en el acceso y permanencia en dichos espacios en un número reducido de personas, y en su caso, por turnos o grupos con intervalos de por lo menos 10 minutos de manera tal de proceder a la desinfección de las superficies de contacto utilizadas

f. Toda persona que se encuentre en el establecimiento deberá contemplar las medidas de distancia para la entrega de productos y/o la recepción de materiales y/o documentación con los clientes, proveedores y/o terceros ajenos al mismo.

g. En el caso de uso compartido de vehículos de asistencia técnica (por ejemplo: camionetas), deberán desinfectarse de manera regular antes y después de su uso (volante, tablero, picaportes, cerraduras de las ventanas, timbres, cinturones de seguridad, seguros, descansabrazos, cabeceras etc.), para lo cual se proporcionará un rociador con lavandina diluida o desinfectante y paños

h. Los establecimientos contarán con la provisión de agua potable en cantidades suficientes para garantizar

la higiene y desinfección tanto del trabajador como del ambiente de trabajo.

i. Se recomienda entregar a todo el personal alcohol diluido y/o en gel, siendo elementos de uso únicamente personal, guantes descartables y anteojos para quienes manipulen materia prima e insumos. No se podrá manipular materia prima sin los elementos de protección personal descriptos.

3. Colocación y retiro de los EPP.

Generales para todo tipo de EPP.

a. El empleador seleccionará los EPP para garantizar la protección adecuada en función a las áreas que se realicen y a la forma de exposición, y que esta se mantenga durante la realización de la actividad laboral, siendo obligatorio el uso de los mismos en caso de disponerse en tal sentido.

b. Para el uso de todos los EPP deben respetarse las instrucciones del fabricante.

c. Los EPP deben colocarse antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición.

d. Los EPP son individuales y NO DEBEN COMPARTIRSE.

e. NO PODRA UTILIZARSE cualquier EPP que no esté en condiciones adecuadas de uso.

f. Si se utilizan EPP descartables, NO PUEDEN REUTILIZARSE.

g. Los EPP descartables deben colocarse en contenedores adecuados y correctamente identificados, siguiendo los protocolos definidos por la empresa.

h. Antes de colocarse un EPP deberá lavarse las manos con agua y jabón o con alcohol en gel o alcohol al 70%.

i. Para acceder a información de la OMS sobre colocación y retiro de EPP pueden consultarse los siguientes enlaces: <https://www.who.int/es>.

Protección respiratoria

j. Toda persona que ingrese al establecimiento deberá usar elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (tapabocas). Aquellas trabajadoras y trabajadores que no cuentan con la mencionada protección, deberán poner tal situación en conocimiento de su empleador, a efectos de procurar se les proporcione - en la medida de lo posible - dichos elementos y/o se adopten las medidas del caso a fin de resguardar la salud del personal.

l. Las trabajadoras y trabajadores que atienden al público deberán usar tapabocas o elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón.

Guantes

n. En las tareas de limpieza y en la desinfección de superficies comunes, de los locales sanitarios, comedores, cocinas y otros, se deben utilizar guantes resistentes a la rotura.

Protección ocular

o. El empleador deberá proporcionar y se deberá emplear protección ocular cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas (por ejemplo: sangre, fluidos del cuerpo, secreciones y excreciones) y en los casos en los que sea requerido ante el riesgo de la tarea específica

4. Actuación respecto a personas ajenas al establecimiento.

a. Medidas generales.

Para todas aquellas personas ajenas al establecimiento que ingresen al mismo, sean proveedores, clientes, profesionales y/o cualquier otro tercero ajeno a la empresa, se deberá seguir estrictamente las medidas contempladas en el acápite I "MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN" del presente y las pautas de actuación establecidas en el acápite III PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO AL LUGAR DE TRABAJO".

b. Establecimientos con atención al público.

Observancia de las Recomendaciones para la Comunidad para prevención de COVID-19 emitidas por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén: para las medidas de prevención en el ámbito laboral, en lugares con atención al público, medidas de higiene, limpieza y desinfección (<https://www.saludneuquen.gob.ar/recomendaciones-coronavirus-para-la-comunidad/>)

En los establecimientos habilitados para la atención al público, el empleador deberá operar con la mínima cantidad de trabajadoras/es requerida y adoptar medidas para trabajar a distancia en la medida de lo posible y/o procurar las barreras físicas que sean pertinentes.

Se deberá restringir el ingreso del público a un máximo del 40% de la capacidad habilitada que tenga el establecimiento, entidad y/o local comercial, siempre y cuando la cantidad de público en el establecimiento permita mantener una distancia mínima de dos metros (2) entre personas.

Se recomienda que empleador establezca horarios especiales de atención para mayores de 60 años, embarazadas y grupos de riesgo.

El empleador dispondrá de todas las medidas para evitar aglomeraciones y controlar que clientes y trabajadoras/es mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios, y diagramará espacios - a través de indicaciones- para evitar que en las filas se genere proximidad entre personas que no respete la distancia mínima de distanciamiento interpersonal.

Se recomienda poner a disposición del público información y cartelera sobre las líneas de atención ciudadana y en relación a las recomendaciones y medidas generales de protección y prevención, principalmente en lugares fácilmente visibles para el público general, clientes y usuarios.

El empleador extremará medidas de higiene, reforzará protocolos de limpieza y desinfección en los espacios de trabajo y de alta circulación según lo establecido por las autoridades sanitarias, por ejemplo, de cestos de basura y carritos de compras, así como de las áreas donde confluyen los clientes y/o usuarios, tales como la zona de cajas, salas de espera y accesos al establecimiento.

Se deberá distribuir alcohol en gel, sanitizantes varios e insumos de higiene en espacios comunes de los establecimientos, así como también en el ingreso a los mismos.

El empleador deberá, en la medida de las posibilidades, separar los espacios de las cajas registradoras con acrílicos o elementos transparentes.

Se proveerá al personal de cajas, repositores, etc. de guantes y/o otros elementos de protección personal acordes a la tarea realizada. De no contar con mampara, se recomienda el uso de máscara facial para el personal de atención al público.

El empleador procurará emplear y fomentar el uso de canales electrónicos, telefónicos y alternativos para realizar operaciones, trámites y compras por dichos medios y establecerá, en la medida de lo posible, mecanismos de entrega a domicilio y/o el retiro de compras bajo la modalidad "pick-up" (pago y retiro en

punto de entrega a convenir).

5. Capacitación y concientización del personal.

- a. El empleador difundirá y capacitará a las/los trabajadoras/es respecto al presente Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria Covid-19
- b. El empleador colocará afiche informativo sobre medidas de prevención específicas acerca del Coronavirus COVID-19 provisto por la ART (conforme Resolución SRTN° 29/2020).
- c. Se recomienda capacitar a las/los trabajadoras/es y/o realizar actualización respecto al empleo de EPP, , así como en relación a las medidas de protección y prevención generales indicadas por los organismos oficiales con motivo de la pandemia y a cómo actuar frente a casos sospechosos.
- d. Capacitar al personal de limpieza en las técnicas a utilizar y en el adecuado uso de los elementos de limpieza y desinfección.

V – REGISTRO DE ACTUACIÓN DE LAS EMPRESAS. FACULTADES DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES LABORALES Y SANITARIAS COMPETENTES.

Se recomienda a las empresas llevar un registro auditable de la implementación de las medidas y acciones previstas en este Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo. Dicho registro quedará a disposición de las autoridades de aplicación de monitoreo y supervisión del para el debido cumplimiento de las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos dispuestos.

El presente protocolo deberá ser actualizado en la medida que las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo emitan nuevas indicaciones y recomendaciones en el marco de la EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.

Resolución N° 019/20

Neuquén, 21 de abril de 2020

VISTO:

La Ley N° 3230; el Decreto 0414/20; la Decisión Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación; la Resolución provincial N° 018/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Salud; y la Disposición N° 083/20 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que a través de la Ley N° 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto 0414/20 del Poder Ejecutivo Provincial que reglamenta la Ley N° 3230 en su Artículo 3° destaca que la coordinación de la reorganización y funcionamiento importará la facultad de disponer de todo establecimiento asistencial, sanitario o farmacéutico que cuente con habilitación previa y vigente otorgada por el Ministerio de Salud, independientemente de su categoría y clasificación;

Que el Decreto antes mencionado crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - COVID 19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esa reglamentación;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en

forma transitoria , desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo; facultando al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación a administraras excepciones a la misma;

Que en consecuencia, y con fecha 18 de abril de 2020,el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación , ha emitido la Decisión Administrativa N°0524/20, que exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular , en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia del Neuquén; al personal afectado a las actividades y servicios detallados en su Artículo 1°; y sujeta la autorización para funcionar a esas actividades y servicios, “a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales”;

Que entre las actividades y servicios autorizados en la norma nacional se encuentran la “Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas”; y la “Actividad registral Nacional y Provincial”, dentro de la cuál se incluyen los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

Que la norma nacional establece que “cada Jurisdicción Provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados”;

Que con fecha 19 de abril de 2020 el Gobierno de la Provincia del Neuquén ha emitido la Resolución N° 018/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Salud, en la que se aprueban en el ámbito de la Provincia del Neuquén las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos de todas las actividades y servicios detalladas alcanzadas en la Decisión Administrativa N°0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que en lo relativo a las actividades y servicios vinculados a la “Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas”, y a fin de evitar distintas interpretaciones y ofrecer mayor certeza a la comunidad, resulta necesario identificar la amplitud de actividades y prestaciones médicas de Técnicos y Profesionales de la Salud que se encuentran incluidas en el dicha categoría;

Que en lo relativo a las actividades y servicios vinculados a la “Actividad registral Nacional y Provincial”, cabe mencionar que con fecha 20 de abril de 2020, y en consonancia con lo dispuesto Decisión

Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se ha publicado la Disposición N° 083/20 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la que se dispone que a partir del día 22 de abril de 2020, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias con sede en las provincias argentinas, incluyendo los de la Provincia del Neuquén, podrán retomar la prestación del servicio a su cargo, bajo las modalidades dispuestas por esa Disposición y respetando los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca;

Que entre esas modalidades se establece que la atención al público en dichos establecimientos se deberá realizar con turno previamente asignado por vía electrónica, se deberán instalar barreras físicas de separación entre el personal del Registro Seccional y el público usuario; y se extenderá en dos (2) horas el horario de cierre de la atención al público de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria en relación con el coronavirus COVID-19;

Que aún habiéndose constatado la concordancia general de la modalidad de trabajo establecida en la Disposición N° 083/20 respecto a lo estipulado en la Resolución N° 018/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Salud, se observa la necesidad de ampliar el horario de atención dispuesto para dichas actividades en la Provincia del Neuquén, acorde a lo establecido en la citada Disposición Nacional, a fin de no afectarla capacidad de esas sedes registrales para satisfacer adecuadamente la demanda de servicio, sin acumulación de personas y con el debido distanciamiento social, durante el período de vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria en relación con el coronavirus COVID-19;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVEN:

Artículo 1°: Determínese que se deben tener por incluidas en el alcance del punto 5° del Anexo de la Resolución N° 018/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Salud, a toda la red ambulatoria de todas las especialidades médicas y a todo el personal profesional y técnico de las actividades que se consignan en el Anexo I que es parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Determínese que el servicio que prestan las empresas privadas de Emergencias Médicas de la Provincia del Neuquén, en tanto servicios privados vinculados a la salud, se consideran como

servicio esencial e indispensable, por lo que deberán instrumentar las medidas necesarias para ajustar los servicios programados, reorganizando los recursos humanos y elementos que pudieran contribuir a la contención y mitigación de la pandemia, y estar a disposición para su utilización cuando se los requiera mientras dure la misma.

Artículo 3º: Dispóngase que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con sede en la Provincia del Neuquén, dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; contemplados en el alcance del punto 3º del Anexo de la Resolución N° 018/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Salud, podrán atender al público entre las 8:30 horas y las 14:30 horas, de lunes a viernes, a partir de las 00:00 horas del día 22 de abril. Deberán operar con sistema de turno previamente concertado vía electrónica y el cumplimiento del Protocolo Sanitario Básico dispuesto a tal efecto por la normativa Provincial.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y cumplido, Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ
PEVE

ANEXO I

Listados de Actividades Profesionales y Tecnicaturas de la Salud

- Acompañantes Terapéuticos
- Bioquímica
- Enfermería
- Estimuladores Tempranos
- Farmacéutica
- Fonoaudiología
- Kinesiología
- Musicoterapia
- Nutrición
- Obstetricia
- Odontología
- Psicología
- Psicopedagogía
- Tecnicaturas en Farmacia

- Tecnicaturas en Electrocardiograma
- Tecnicaturas en Electroencefalograma
- Tecnicaturas de Laboratorio
- Tecnicaturas de Rayos
- Terapia Ocupacional
- Trabajadores Sociales

PROVINCIA DEL NEUQUÉN**MUNICIPALIDAD DE CUTRAL-CÓ****Decretos Municipales Sintetizados Año 2020**

0808 - Promulga la Ordenanza N° 2675/2020 s/Emergencia Sanitaria a Causa del COVID-19 - Coronavirus.

1286 - Promulga la Ordenanza N° 2681/2020 s/Modificación Ordenanza N° 2345/2020.

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02, para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

SIN EXCEPCIÓN

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección

**SUMARIO**

Edición de 60 Páginas

Decretos Sintetizados - Pág. 2

Dirección Pcial. de Minería - Pág. 3

**Contratos, Licitaciones, Convocatorias
Edictos y Avisos - Pág. 4 a 19**

Normas Legales - Pág. 20 a 60